



ANEXOS

PLAN AMBIENTAL DETALLADO PARA EL PROYECTO DE TRANSMISIÓN RELACIONADA AL “EIASD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV SE CARABAYLLO - SE NUEVA JICAMARCA Y LINEAS ASOCIADAS”



 LinkedIn

 (051) 396 3771

 Facebook

 www.asilorza.com

 Av. Parque de las Leyendas N° 210 Of. 501, San Miguel

TABLA DE ANEXOS

ANEXO 01.1 VIGENCIA PODER

ANEXO 01.2 INSCRIPCIÓN DE ASILORZA

ANEXO 01.03 FUAS

ANEXO 02.1 SERVIDUMBRES

ANEXO 02.2 TERRENO SUPERFICIAL

ANEXO 02.3 CIRAS

ANEXO 02.4 RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE IGAS

ANEXO 02.5 INFORME TÉCNICO ACUSATORIO N° 1453-2016-OEFA/DS

ANEXO 02.6 INFORME DE SUPERVISIÓN N° 503-2017-OEFA/DS-ELE

ANEXO 03.1 CARTA DE SOLICITUD DE PGRLM PARA ESTABLECIMIENTO DE ACR

ANEXO 03.2 DIAGRAMA UNIFILAR

ANEXO 03.3 PLANOS DE DISTRIBUCIÓN DE ESTRUCTURAS

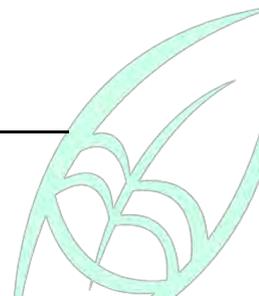
ANEXO 06.1 REGISTROS METEOROLOGICOS

ANEXO 06.2 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE SONOMETRO

ANEXO 06.3 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE GAUSSIMETRO

MAPAS

ANEXO 01.1 VIGENCIA PODER





ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
86247692
Solicitud N° 2020 - 3370844
21/10/2020 11:12:25

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de **MARYSOL ELENA VARGAS TORRES.**, identificado con DNI. N° 25705486 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00361

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

Se acordó

(1) Aprobar el otorgamiento de facultades a las siguientes personas:

	APODERADO	DOCUMENTO	DEFACULTADES
		IDENTIDAD	
6	Marysol Elena Vargas Torres.	DNI No 25705486	1.04, 1.05, 4.45, 7.06.

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00329 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTAN REGISTRADAS LAS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER DEL 01.02.2016 DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 15.12.2015; DONDE SE ACORDÓ:

APROBAR EL NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

(I) EL ÍNDICE GENERAL DE FACULTADES (EL "ÍNDICE DE FACULTADES") ES EL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (...)

1.00 FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES.-

(...)

1.04 SUSCRIBIR COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL YA SEA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD.

1.05 SUSCRIBIR COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL INTERNACIONAL YA SEA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO USAR EL SELLO DE LA SOCIEDAD.

(...)

4.00 FACULTADES CONTRACTUALES.- NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

(...)

4.45 TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES QUE (I) DAN LUGAR A UN DESEMBOLSO POR PARTE DE LA SOCIEDAD HASTA POR € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA, O (II) QUE IMPLICAN LA RENUNCIA POR PARTE DE LA SOCIEDAD HASTA POR €1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA, ÚNICAMENTE RESPECTO DE DERECHOS CONTROVERTIDOS O LITIGIOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
86247692
Solicitud N° 2020 - 3370844
21/10/2020 11:12:25

(...)

7.0 REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, ARBITRAL Y AFINES.-

(...)

7.06 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PRIVADA O PÚBLICA Y EN ESE SENTIDO, INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL, MUNICIPAL PROVINCIAL, MUNICIPAL DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS; PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, MUNICIPALES, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS. EN ESE SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN SUS ACCIONES Y DERECHOS, ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECIALMENTE, SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA RESTRICTIVA O LIMITATIVA, EN PROCEDIMIENTOS ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE CULTURA, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), SEDAPAL, ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA), INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV), BOLSA DE VALORES DE LIMA, PROVIAS NACIONAL, SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES Y ADSCRITOS, Y LAS ENTIDADES, ORGANISMOS O MINISTERIOS QUE LOS ASUMAN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO FRENTE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA, LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIA Y CUALQUIER OTRO GREMIO DEL QUE LA SOCIEDAD FORME PARTE.

7.06.1 EL APODERADO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, OSINERGMIN, MINISTERIOS, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONGRESO E INDECOPI A FIN DE: SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES O ACTAS QUE IMPULSEN O DEN POR CONCLUIDO EN CUALQUIER ETAPA O INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES, SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LOS SUJETOS ANTES INDICADOS.

7.06.2 EL APODERADO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, OSINERGMIN, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y/O POLICIALES, A FIN DE: SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES O ACTAS QUE IMPULSEN O DEN POR CONCLUIDO EN CUALQUIER ETAPA O INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES, SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LOS SUJETOS ANTES INDICADOS.

7.06.3 EL APODERADO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, OSINERGMIN, AUTORIDADES JUDICIALES Y/O POLICIALES, A FIN DE: SUSCRIBIR TODA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
86247692
Solicitud N° 2020 - 3370844
21/10/2020 11:12:25

CLASE DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES O ACTAS QUE IMPULSEN O DEN POR CONCLUIDO EN PRIMERA INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES, SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS O RECLAMOS QUE FORMULEN LOS SUJETOS ANTES INDICADOS.-

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 26-02-2019

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

<u>N°</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Actos</u>
1	2020-1827253	20/10/2020	OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA
2	2020-1836944	21/10/2020	OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL ART. 67° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2020-1-1033454 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por ROQUE BARRIENTOS, HERBERT, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 15:52:52 horas del 23 de Octubre del 2020.

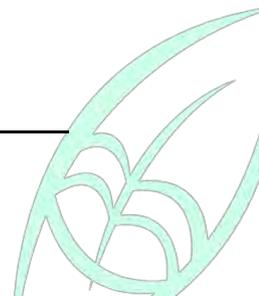

HERBERT ANDRES ROQUE BARRIENTOS
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 01.2 INSCRIPCIÓN DE ASILORZA



SENACE
 Servicio Nacional de Certificación Ambiental
 para las Inversiones Sostenibles
 El fedatario que suscribe certifica que el presente
 documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL
 ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario;
 lo que doy fe.
 Lima, 03/06/2016 *A. Zegarra*
 Ana Sofía Zegarra Ancajima
 FEDATARIO



Resolución Directoral N° 113 -2016-SENACE/DRA

Lima, 03 de junio de 2016.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 01070-2016, del 22 de abril de 2016; Número de Trámite 01070-2016-1, del 31 de mayo de 2016; presentados por la empresa ASILORZA S.A.C., a través de su gerente general, Pavel Iván Silva Quiroz, identificado con DNI N° 25808849, y el Informe N° 0163-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 9 se establece el procedimiento de inscripción en el Registro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2014-MEM/DGAAE, del 21 de abril de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la renovación de inscripción a la empresa ASILORZA S.A.C. en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Estudios de Impacto Ambiental para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos). La vigencia de la inscripción fue de dos (02) años, contados a partir de la expedición de dicha Resolución, es decir hasta el 21 de abril de 2016;

Que, mediante Número de Trámite 01070-2016, del 22 de abril de 2016, la administrada ASILORZA S.A.C. (RUC N° 20512270779), por medio de su gerente general, Pavel Iván Silva Quiroz, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, la solicitud de inscripción para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos);

Que, mediante Auto Directoral N° 040-2016-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 0148-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, notificado el 26 de mayo del presente, la Dirección de Registros Ambientales del Senace otorgó a la administrada ASILORZA S.A.C. el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas a la solicitud presentada, bajo apercibimiento de declarar en abandono y archivar el procedimiento iniciado en el extremo referido a la inscripción del profesional Bernardo Lucio Cárdenas Quispe;

Que, mediante Número de Trámite 01070-2016-1, del 31 de mayo de 2016, ASILORZA S.A.C., por medio de su gerente general, Pavel Iván Silva Quiroz, presentó al Senace un documento en respuesta al Auto Directoral N° 040-2016-SENACE/DRA en el que solicita la exclusión del mencionado profesional;



Que, mediante proveído de fecha 02 de junio del presente, sustentado en el Informe N° 0163-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, recomendó aprobar la solicitud de inscripción en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos);

-Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 15 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) a **ASILORZA S.A.C.**, con RUC N° 20512270779, otorgándole el Registro N° 023-2016-ENE.

Artículo 2.- Los equipos profesionales multidisciplinarios de **ASILORZA S.A.C.** para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), quedan conformados por siete (07) profesionales cada uno, los mismos que se detallan a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD ELECTRICIDAD	PROFESIONALES
1	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil.	Lenin Augusto Malpica Mateo (Ingeniería Eléctrica).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Juan Edwin Valenzuela Bejarano (Geografía).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Liz Karol Orosco Torres (Ingeniería Ambiental), Pavel Iván Silva Quiróz (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Miguel Ángel Gómez Trujillo.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación	Haydeé Jacqueline Espinoza Gálvez (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	María Isabel Gómez Hijar (Economía).

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD HIDROCARBUROS	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Freddy Valentín Morales Ciudad (Ingeniería de Petróleo).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Juan Edwin Valenzuela Bejarano (Geografía).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Liz Karol Orosco Torres (Ingeniería Ambiental), Pavel Iván Silva Quiróz (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Miguel Ángel Gómez Trujillo.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación	Haydeé Jacqueline Espinoza Gálvez (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	María Isabel Gómez Hijar (Economía).

Artículo 3.- Los especialistas acreditados que actúan en calidad de asesores técnicos de **ASILORZA S.A.C.** son cuatro (04) profesionales:

ASESORES TÉCNICOS	CARRERA PROFESIONAL
Haydeé Jacqueline Espinoza Gálvez.	Sociología.
María Isabel Gómez Hijar.	Economía.
Lenin Augusto Malpica Mateo.	Ingeniería Eléctrica.
Liz Karol Orosco Torres.	Ingeniería Ambiental.



Artículo 4.- La vigencia de la inscripción de **ASILORZA S.A.C.** es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- ASILORZA S.A.C. deberá realizar el procedimiento administrativo de actualización (modificación) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 6.- ASILORZA S.A.C. podrá solicitar la renovación de su inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que también precisa que si la entidad autorizada no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo previsto, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción.

Artículo 7.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.


 Nancy Chauca Vásquez
 Directora de Registros Ambientales
 del SENACE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12851727194761



REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES

Nro Trámite:
RNC-00134-2020

Fecha: 24/08/2020

FIRMADO POR:

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA.

CUBA CASTILLO Silva
Luisa FAU 20556097055
soft

SEGURA FARFAN
Samantha Sofia FAU
20556097055 soft

CORDOVA SOTO Milton
Wilmer FAU 20556097055
soft

En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de inscripción automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NRO DE RUC: **20512270779**

RAZÓN SOCIAL: **ASILORZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Trámite, según se detalla a continuación:

ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO
1	TRANSPORTES	MODIFICACIÓN
2	MINERIA	MODIFICACIÓN
3	AGRICULTURA	MODIFICACIÓN
4	ELECTRICIDAD	MODIFICACIÓN
5	HIDROCARBUROS	MODIFICACIÓN

EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
AGRICULTURA	MIGUEL ANGEL GOMEZ TRUJILLO	Biología
	CAROLL ZORAIDA LANDAURO SANABRIA	Biología
	GLADYS ROCIO MOYA GUEVARA	Derecho
	LIZ KAROL OROSCO TORRES	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	JOSE ANGEL OSEJO MAURY	Geografía
	DIOMEDES YONI SAIRE SAIRE	Ingeniería Agrónoma
	PAVEL IVAN SILVA QUIROZ	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	MIGUEL ANGEL TORRALBA EVARISTO	Economía
	ALICIA TORRES BOCANEGRA	Psicología
	BELINDA OLIVIA TELLO CARDENAS	Geografía
ELECTRICIDAD	HAYDEE JACQUELINE ESPINOZA GALVEZ	Sociología
	MIGUEL ANGEL GOMEZ TRUJILLO	Biología
	CAROLL ZORAIDA LANDAURO SANABRIA	Biología
	LENIN AUGUSTO MALPICA MATEO	Ingeniería Eléctrica
	FREDDY VALENTIN MORALES CIUDAD	Ingeniería de Petróleo
	GLADYS ROCIO MOYA GUEVARA	Derecho
	LIZ KAROL OROSCO TORRES	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	JOSE ANGEL OSEJO MAURY	Geografía
	PAVEL IVAN SILVA QUIROZ	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	MIGUEL ANGEL TORRALBA EVARISTO	Economía
	JIMMY LALO CANAHUIRE QUISPE	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	DIOMEDES YONI SAIRE SAIRE	Ingeniería Agrónoma

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

 <p>senace SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES</p>	REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES	Nro Trámite: RNC-00134-2020 Fecha: 24/08/2020
--	---	--

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
ELECTRICIDAD	BELINDA OLIVIA TELLO CARDENAS	Geografía
	ALICIA TORRES BOCANEGRA	Psicología
HIDROCARBUROS	HAYDEE JACQUELINE ESPINOZA GALVEZ	Sociología
	MIGUEL ANGEL GOMEZ TRUJILLO	Biología
	CAROLL ZORAIDA LANDAURO SANABRIA	Biología
	LENIN AUGUSTO MALPICA MATEO	Ingeniería Eléctrica
	FREDDY VALENTIN MORALES CIUDAD	Ingeniería de Petróleo
	GLADYS ROCIO MOYA GUEVARA	Derecho
	LIZ KAROL OROSCO TORRES	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	JOSE ANGEL OSEJO MAURY	Geografía
	PAVEL IVAN SILVA QUIROZ	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	MIGUEL ANGEL TORRALBA EVARISTO	Economía
	JIMMY LALO CANAHUIRE QUISPE	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	DIOMEDES YONI SAIRE SAIRE	Ingeniería Agrónoma
	BELINDA OLIVIA TELLO CARDENAS	Geografía
	ALICIA TORRES BOCANEGRA	Psicología
MINERIA	MIGUEL ANGEL GOMEZ TRUJILLO	Biología
	CAROLL ZORAIDA LANDAURO SANABRIA	Biología
	GLADYS ROCIO MOYA GUEVARA	Derecho
	LIZ KAROL OROSCO TORRES	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	JOSE ANGEL OSEJO MAURY	Geografía
	JUAN ARMANDO PINILLOS TORRES	Ingeniería Química
	PAVEL IVAN SILVA QUIROZ	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	MIGUEL ANGEL TORRALBA EVARISTO	Economía
	ALICIA TORRES BOCANEGRA	Psicología
	JIMMY LALO CANAHUIRE QUISPE	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	DIOMEDES YONI SAIRE SAIRE	Ingeniería Agrónoma
TRANSPORTES	TEOFILO BERNARDO AGUILAR LEON	Arquitectura
	MIGUEL ANGEL GOMEZ TRUJILLO	Biología
	CAROLL ZORAIDA LANDAURO SANABRIA	Biología
	GLADYS ROCIO MOYA GUEVARA	Derecho
	LIZ KAROL OROSCO TORRES	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	JOSE ANGEL OSEJO MAURY	Geografía
	PAVEL IVAN SILVA QUIROZ	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	MIGUEL ANGEL TORRALBA EVARISTO	Economía

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

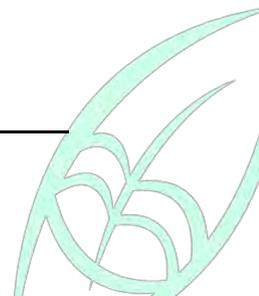
 senace <small>SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES</small>	REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES	Nro Trámite: RNC-00134-2020 Fecha: 24/08/2020
---	---	--

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
TRANSPORTES	ALICIA TORRES BOCANEGRA	Psicología
	JIMMY LALO CANAHUIRE QUISPE	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
	DIOMEDES YONI SAIRE SAIRE	Ingeniería Agrónoma
	BELINDA OLIVIA TELLO CARDENAS	Geografía

Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior conforme lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Senace verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, y el registro en la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ANEXO 01.03 FUAS





CARGO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL	
Lima, 15 de Noviembre del 2019	
RECIBIDO	
18/11/2019	
Nº Registro :	2996183
Caja :	MAMENDOZA
Hora :	16:07
La recepción del documento no es señal de conformidad	

IRAT- 121 -2019

Señores:
Ministerio de Energía y Minas
 Av. Las Artes N° 260
 San Borja .-

Atención: Ing. Juan Orlando Cossio Williams,
 Director de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto: Entrega de Formato Único de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

De nuestra consideración:

Aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente, y a la vez hacer entrega de un (01) ejemplar físico y digital del Formato Único de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) para los proyectos relacionados al Estudio de impacto Ambiental Semidetallado LT 220 kV SE Carabayllo – SE Nueva Jicamarca”, en el marco de lo establecido en el art. 47 del D.S N° 014-2019-EM “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas”.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Santos Eduardo Amado Farias
 Apoderado
 ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.



CARGO

IRAT- 122 -2019

Señores:
Ministerio de Energía y Minas
 Av. Las Artes N° 260
 San Borja .-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 Lima, 15 de Noviembre del 2019

RECIBIDO
18/11/2019

N° Registro : **2996180**
 Caja : MAMENDOZA Hora : 16:05

La recepción del documento no es señal de conformidad

Atención: Ing. Juan Orlando Cossio Williams,
 Director de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

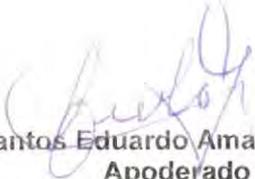
Asunto: Entrega de Formato Único de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado

De nuestra consideración:

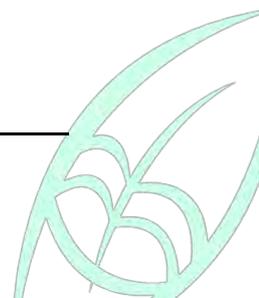
Aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente, y a la vez hacer entrega de un (01) ejemplar físico y digital del Formato Único de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) para el Proyecto L.T 220kV Mirador-Malvinas relacionado al Estudio de impacto Ambiental Semidetallado LT 220 kV SE Carabayllo – SE Nueva Jicamarca”, en el marco de lo establecido en el art. 47 del D.S N° 014-2019-EM “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas”.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


 Santos Eduardo Amado Farias
 Apoderado
 ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.

ANEXO 02.1 SERVIDUMBRES



en representación del Estado, la Minuta de la Octava Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 055-95, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1071437-7

Otorgan concesión definitiva a la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 14332013 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GT-140-2013 con registro de ingreso N° 2322579, de fecha 27 de agosto de 2013 se solicitó se otorgue la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca, ubicada en el departamento y provincia de Lima, distritos de Carabayllo, Comas y San Juan de Lurigancho, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 352-2013-MEM/AEE, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 091-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca, ubicada en el departamento y provincia de Lima, distritos de Carabayllo, Comas y San Juan de Lurigancho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca	220	02	13,42	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 437-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 437-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1071437-8

Aprueban la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, relativo a concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Huanza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Lima, 18 JUL. 2016

OFICIO N° 969 -2016-MEM/SEG

Señor

Walter Néstor Sciutto Brattoli

Representante Legal

EDELNOR S.A.A

Jirón César López Rojas N°201- Urbanización Maranga

San Miguel.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la Resolución Ministerial debidamente autenticada que a continuación se indica:

Resolución Ministerial N°303-2016-MEM/DM, imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador - S.E.T. Malvinas, ubicada en la provincia y departamento de Lima.

En tal sentido, debe manifestarle que la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, se encuentra sujeta al pago de una tarifa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°018-97-PCM, sobre publicación de las normas legales en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud de lo expuesto, sírvase disponer la cancelación de la factura que genere la publicación de la indicada Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Así mismo, mucho agradeceré envíe una copia de la Resolución ya publicada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


JORGE HERBOZO PÉREZ COSTA
 Secretario General
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



EDELNOR S.A.A.			
Tramitado	19 JUL. 2016	Para Informe	Tomar Acción
Registro N°	207552		X
Original	Dr. Salcedo		DR. Salcedo (9/11)
MITE DOCUMENTARIO MARANGA 11			

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú

T: (511) 411 1100

Email: webmaster@minem.gob.pe

2476258



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

 JORGE HERREZO PEREZ COSTA
 Secretario General
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº 303-2016-MEM/DM

Lima, 15 JUL. 2016

VISTO: El Expediente N° 21233815, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A., denominada EDELNOR S.A.A., al adecuarse a la nueva Ley General de Sociedades por Escritura Pública de fecha 07 de junio de 1998, es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996;

Que, mediante el documento con Registro N° 2476258 de fecha 27 de febrero de 2015, EDELNOR S.A.A. solicitó la imposición de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad privada y del Estado, para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, ubicada en los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Rímac, Comas, San Juan de Lurigancho y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroducto para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados, con quienes hubo



acuerdo, el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 391-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas, ubicada en los distritos de Independencia, San Martín de Porres, Rímac, Comas, San Juan de Lurigancho y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21233815	S.E.T. Mirador – S.E.T. Malvinas	220	02	19.56	Varios
	Detalle: Tramo aéreo - S.E.T. Mirador – Estructura P-45	220	02	16.44	25
	Tramo Subterráneo - Estructura P-45 – S.E.T. Malvinas	220	05	3.12	5

Artículo 2.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.



2.176258



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
 Secretario General
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial Nº303-2016-MEM/DM

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Lima, 18 JUL. 2016

OFICIO N° 968 -2016-MEM/SEG

Señor
Alberto Félix Paz Quiroz
Director (e)
Diario Oficial El Peruano
Av. Alfonso Ugarte N°873
Lima.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la Resolución Ministerial debidamente autenticada que se indica a continuación:

Resolución Ministerial N°303-2016-MEM/DM, imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E.T. Mirador - S.E.T. Malvinas, ubicada en la provincia y departamento de Lima.

En tal sentido, agradeceré se sirva disponer se publique la mencionada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Cabe señalar que el importe que irroque dicha publicación sea facturado a nombre EDELNOR S.A.A

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

Jessica Reategui Veliz
 JESSICA REATEGUI VELIZ
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 044-2018-MEM/DM

Lima, 1 de febrero 2018

VISTOS: El Expediente N° 21242617 sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para las Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Mariátegui – T.19 (de la LT 60 kV S.E. Canto Grande – S.E. Mirador) y S.E. Mariátegui – V74 (de la LT 60 kV S.E. Zárate – S.E. Mirador), presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.; y, los Informes N° 715-2017-MEM/DGE-DCE y N° 621-2017-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 080-96-EM, de fecha 17 de octubre de 1996, se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A. (hoy, Enel Distribución Perú S.A.A.), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica;

Que, mediante documento con Registro N° 2702993, de fecha 08 de mayo de 2017, Enel Distribución Perú S.A.A. solicita la imposición de servidumbre de electroducto para las Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Mariátegui – T.19 (de la LT 60 kV S.E. Canto Grande – S.E. Mirador) y S.E. Mariátegui – V74 (de la LT 60 kV S.E. Zárate – S.E. Mirador), a instalarse dentro de su zona de concesión de distribución de energía eléctrica indicada en el considerando que antecede, ubicadas en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, así como lo señalado en el considerando que antecede, las Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Mariátegui – T.19 (de la LT 60 kV S.E. Canto Grande – S.E. Mirador) y S.E. Mariátegui – V74 (de la LT 60 kV S.E. Zárate – S.E. Mirador) afectan un total de dos (02) predios, de los cuales uno (01) corresponde a la Comunidad Campesina de Jicamarca y el otro al Estado (avenidas); habiendo Enel Distribución Perú S.A.A. cumplido con efectuar el pago de compensación por concepto de servidumbre a la mencionada comunidad campesina;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, según lo establecido en el literal b) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se constituirán servidumbres de electroductos para establecer líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, en concordancia con el artículo 111 de la citada Ley;

Que, asimismo el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre



ES COPIA AUTENTICADA


 JESSICA REÁTEGUI VELIZ
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los Informes de Vistos, se verifica que la concesionaria cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que corresponde imponer la servidumbre de electroducto para las Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Mariátegui – T.19 (de la LT 60 kV S.E. Canto Grande – S.E. Mirador) y S.E. Mariátegui – V74 (de la LT 60 kV S.E. Zárate – S.E. Mirador);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., la servidumbre de electroducto para Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Mariátegui – T.19 (de la LT 60 kV S.E. Canto Grande – S.E. Mirador) y S.E. Mariátegui – V74 (de la LT 60 kV S.E. Zárate – S.E. Mirador), ubicadas en los distritos de Comas y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de las Líneas Eléctricas	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21242617	S.E. Mariategui – T.19 (de la LT 60 kV S.E. Canto Grande – S.E. Mirador)	60	01	5,02	
	<u>Detalle:</u> Tramo aéreo				
		Tramo subterráneo	3,26	5	
	S.E. Mariátegui – V74 (de la LT 60 kV S.E. Zárate – S.E. Mirador)	60	02	0,5	
<u>Detalle:</u> Tramo subterráneo	0,5				
	Longitud Total			5,52	

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

JESSICA REATEGUI VELIZ
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 044-2018-MEM/DM

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

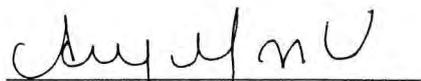
Artículo 4.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

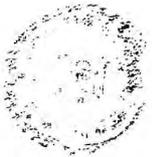
Artículo 5.- Establecer que la servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudique los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- Disponer que los propietarios de los predios sirvientes no pueden construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 7.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Lima, - 9 SET. 2014

OFICIO N° 1680-2014-MEM/SEG

Señor

Walter Néstor Siutto**Gerente Técnico**

EDELNOR S.A.A.

Calle César López Rojas N° 201

Urb. Maranga VII Etapa

San Miguel. -

EDELNOR S.A.A.

11 SET. 2014

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la Resolución Ministerial debidamente autenticada que se acompaña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 399-2014-MEM/DM – Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A. la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, ubicada en el distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

En tal sentido, debo manifestarle que la publicación en la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, se encuentra sujeta al pago de una tarifa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-97-PCM, sobre publicación de las Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano

En virtud de lo expuesto, sirvase disponer la cancelación de la factura que genere la publicación de la indicada Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Así mismo, mucho agradeceré envíe una copia de la Resolución ya publicada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi aprecio y estima

Atentamente,



MARIO HUAPAYA NAVA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

2394109



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

MARIO HUAPAYA NAVA

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 399-2014-MEM/DM

Lima, 2 de setiembre 2014

VISTO: El Expediente N° 21230914, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que EDELNOR S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-95-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1995, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el documento ingresado el 21 de mayo de 2014 con registro N° 2394109 solicitó la imposición de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad privada y del Estado para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, ubicada en el distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;



Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo EDELNOR S.A.A. cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 445-2014-DGE-DCE recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, ubicada en el distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huancayo, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro,

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21230914	S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca				
	- Tramo aéreo	60	02	5,03	16
	- Tramo subterráneo	60	02	0,50	5

Artículo 2.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.



2394109



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

MARIO HUAPAYA NAVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 399-2014-MEM/DM

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELEODORO MAYORGA ALBA
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS





Lima, - 9 SET. 2014

OFICIO N° 1679-2014-MEM/SEG

Señor
Félix Alberto Paz Quiroz
Director (e)
 Diario Oficial El Peruano
 Av. Alfonso Ugarte N° 873
 Lima -

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la Resolución Ministerial debidamente autenticada que se acompaña.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 399-2014-MEM/DM – Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Jicamarca, ubicada en el distrito de San Antonio de Jicamarca, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

En tal sentido, agradeceré se sirva disponer se publique la mencionada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, cabe señalar que el importe que irrogue dicha publicación sea facturado a nombre de EDELNOR S.A.A.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi aprecio y estima.

Atentamente,

MARIO HUAPAYA NAVA
 Secretario General
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





33348042 N UB
EDELNOR S.A.A.
06 OCT 2014
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Lima, 3 OCT. 2014

OFICIO N° 1852 -2014-MEM/SEG

Señor
WALTER NESTOR SCIUTTO
Representante Legal
Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.
Calle César López Rojas N°201 Urb. Maranga VII Etapa
San Miguel.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente las Resoluciones Ministeriales debidamente autenticada que a continuación se indica:

- Resolución Ministerial N°433-2014-MEM/DM, reconocer, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10kV, ubicada en el jr. Antonio Elizalde N°480, 490 y 520, distrito de Cercado Lima.
- Resolución Ministerial N°434-2014-MEM/DM, imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande, ubicada en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Antonio, provincias de Lima y Huarochirí, departamento de Lima,

En tal sentido, debe manifestarle que las publicaciones de las Resoluciones Ministeriales en el Diario Oficial El Peruano, se encuentra sujeta al pago de una tarifa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°018-97-PCM, sobre publicación de las normas legales en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud de lo expuesto, sírvase disponer la cancelación de la factura que genere la publicación de las indicadas Resoluciones en el Diario Oficial El Peruano. Así mismo, mucho agradeceré envíe una copia de la Resolución ya publicada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARIO HUAPAYA NAVA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

MARIO HUAPAYA NAVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 433-2014-MEM/DM

Lima, 1 de octubre 2014

VISTO: El Expediente N° 21230314, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10 kV, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996 en el Diario Oficial El Peruano, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10 kV, ubicada en el Jr. Antonio Elizalde N° 480, N° 490 y N° 520, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10 kV, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de diciembre de 2013, cuya copia obra en el Expediente;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el cual establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 466-2014-DGE-DCE, recomendando el reconocimiento de la referida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10 kV, ubicada en el Jr. Antonio Elizalde N° 480, N° 490 y N° 520, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Constitución de Derecho de Servidumbre, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de diciembre de 2013, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de Terreno
21230314	Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10 kV Ubicación: Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima Área: Servidumbre de electroducto Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte A 276 502,360 8 668 423,388 B 276 621,750 8 668 435,484 C 276 624,774 8 668 405,637 D 276 505,384 8 668 393,541	Área total: 3 600,00 m ² (suelo y sus aires)	Privado	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEDORO MAYORGA ALBA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

MARIO HUAPAYA NAVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 434-2014-MEM/DM

Lima, 1 de octubre 2014

VISTO: El Expediente N° 21230714, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el documento ingresado el 21 de mayo de 2014 con registro N° 2394102, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto sobre bienes de propiedad privada y del Estado, para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande, ubicada en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Antonio, provincias de Lima y Huarochirí, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires, de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electroductos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande recorre por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo EDELNOR S.A.A. cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 450-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande, ubicada en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Antonio, provincias de Lima y Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Temas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21230714	S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande				
	- Tramo aéreo	60	01	10,09	16
	- Tramo subterráneo	60	01	1,26	5

Artículo 2.- EDELNOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- EDELNOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

MARIO HUAPAYA NAVA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Resolución Ministerial

No. 434-2014-MEM/DM

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.



Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



Lima, 3 OCT. 2014

OFICIO N° 1851 -2014-MEM/SEG

Señor
ALBERTO FELIX PAZ QUIROZ
Director (e)
Diario Oficial El Peruano
Av. Alfonso Ugarte N°873
Lima.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente las Resoluciones Ministeriales debidamente autenticadas que se indica a continuación:

- Resolución Ministerial N°433-2014-MEM/DM, reconocer, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Las Malvinas 220/60/20/10kV, ubicada en el jr. Antonio Elizalde N°480, 490 y 520, distrito de Cercado Lima.
- Resolución Ministerial N°434-2014-MEM/DM, imponer, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre permanente de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Nueva Jicamarca – S.E. Canto Grande, ubicada en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Antonio, provincias de Lima y Huarochirí, departamento de Lima,

En tal sentido, agradeceré se sirva disponer se publiquen las mencionadas Resoluciones Ministeriales en el Diario Oficial El Peruano. Cabe señalar que el importe que irrogue dichas publicaciones sea facturado a nombre de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A – EDELNOR S.A.A.

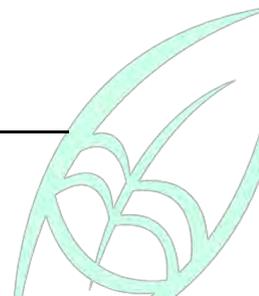
Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MARIO HUAPAYA NAVA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



ANEXO 02.2 TERRENO SUPERFICIAL





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Lima, 31 ENE. 2013

OFICIO N° 237-2013-MEM/SEG

Señor
Walter Sciutto Brattolo
Gerente Técnico
Edelnor S.A.A.
Calle Cesar López Rojas N° 201
Urb. Maranga – San Miguel
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la Resolución Ministerial debidamente autenticada, que a continuación se indica:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2013-MEM/DM –RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV, ubicada en la zona denominada Quebrada Canto Grande – Sector El Valle, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

En tal sentido, debo manifestarle que la publicación de las Resoluciones Ministeriales en el Diario Oficial El Peruano, se encuentra sujeta al pago de una tarifa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-97 PCM, sobre publicación de las Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud de lo expuesto, sírvase disponer la cancelación de la factura que genere la publicación de las indicadas Resoluciones en el Diario Oficial El Peruano. Así mismo, mucho agradeceré envíe una copia de la Resolución ya publicada.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

- P. Uria
- Legal
- P. Garcia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

Tabata D. Vivanco
 TABATA D. VIVANCO
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 025-2013-MEM/DM

Lima, 28 de enero 2013

VISTO: El Expediente N° 21214911, presentado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (EDELNOR S.A.A.), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV;

CONSIDERANDO:

Que, EDELNOR S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV, ubicada en la zona denominada Quebrada Canto Grande – Sector El Valle, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 05 de noviembre de 2012, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 509-2012-DGE-DCE recomendando el reconocimiento de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV, ubicada en la zona denominada Quebrada Canto Grande – Sector El Valle, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Convenio de Servidumbre de Electroducto, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 05 de noviembre de 2012, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

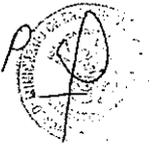
Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno																														
21214911	<p>Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV</p> <p>Ubicación: distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima</p> <p>Área de servidumbre de electroducto:</p> <p>Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P1</td> <td>8 683 544,644</td> <td>283 831,359</td> </tr> <tr> <td>P2</td> <td>8 683 556,825</td> <td>283 872,314</td> </tr> <tr> <td>P3</td> <td>8 683 557,390</td> <td>283 887,675</td> </tr> <tr> <td>P4</td> <td>8 683 548,016</td> <td>283 923,702</td> </tr> <tr> <td>P5</td> <td>8 683 546,550</td> <td>283 925,041</td> </tr> <tr> <td>P6</td> <td>8 683 524,486</td> <td>284 046,410</td> </tr> <tr> <td>P7</td> <td>8 683 435,363</td> <td>284 030,207</td> </tr> <tr> <td>P8</td> <td>8 683 419,286</td> <td>284 002,989</td> </tr> <tr> <td>P9</td> <td>8 683 450,254</td> <td>283 832,164</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	P1	8 683 544,644	283 831,359	P2	8 683 556,825	283 872,314	P3	8 683 557,390	283 887,675	P4	8 683 548,016	283 923,702	P5	8 683 546,550	283 925,041	P6	8 683 524,486	284 046,410	P7	8 683 435,363	284 030,207	P8	8 683 419,286	284 002,989	P9	8 683 450,254	283 832,164	Suelo: 22 675,54 m ² y sus aires.	Privado	Eriazo
Vértice	Norte	Este																																
P1	8 683 544,644	283 831,359																																
P2	8 683 556,825	283 872,314																																
P3	8 683 557,390	283 887,675																																
P4	8 683 548,016	283 923,702																																
P5	8 683 546,550	283 925,041																																
P6	8 683 524,486	284 046,410																																
P7	8 683 435,363	284 030,207																																
P8	8 683 419,286	284 002,989																																
P9	8 683 450,254	283 832,164																																

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Lima, 31 ENE. 2013

OFICIO N° 224-2013-MEM/SEG

Señor
José Luis Bravo Russo
 Director (e)
 DIARIO OFICIAL EL PERUANO
Presente.-

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente la Resolución Ministerial debidamente autenticada que a continuación se indica:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2013-MEM/DM – RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Transformación Nueva Jicamarca 220/60 kV, ubicada en la zona denominada Quebrada Canto Grande – Sector El Valle, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

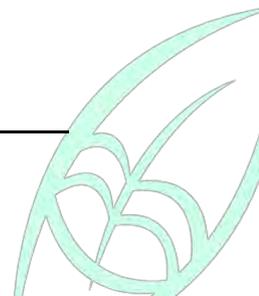
En tal sentido, agradeceré se sirva disponer se publique la mencionada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, el importe que irroque dicha publicación debe ser facturado a nombre EDELNOR S.A.A.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

César Zegarra Robles
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica

ANEXO 02.3 CIRAS





PERU

Ministerio de Cultura

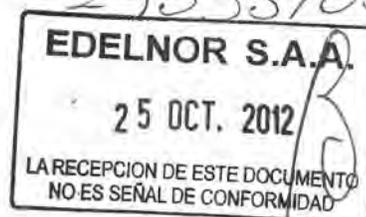
Dirección Regional
de Intercambio Cultural

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 22 OCT. 2012

OFICIO N° 3955 -2012-DA-DGPC/MC

Señores
EDELNOR
Apoderado de Terrandina S.A.C.
Jr. Cesar López Rojas # 201, Urb. Maranga.
San Miguel - Lima
Presente.-



Ref.: Expediente N° 036592-2012 de 10.10.2012

De mi consideración:

Por medio del presente le saludamos cordialmente e informamos en relación a su solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto denominado "Nueva Sub Estación de Transformación 220/60 kv – SET Jicamarca", que cuenta con un área de 22,673.04 m2 (2.2673 ha), con perímetro de 608.23 m; ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, le comunicamos que esta Dirección ha considerado procedente su pedido, en razón de haberse emitido el Informe Técnico N° 381-2012-DA-DGPC/MC de fecha 18.09.2012, del Lic. Luis Milla Simón con RNA N° BM-0837, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología que considera procedente el trámite para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

En tal sentido, adjunto al presente el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2012-427/MC.

Por otro lado, considerando que la presente certificación es solo de superficie del terreno evaluado, ésta quedará sin efecto si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos, por la cual se encuentran en la obligación legal (Ley N° 28296-04) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

Luis Enrique Cáceres Rey
Director

LCR/ssa



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Página 1 de 2

CIRA N° 2012 -427/MC

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

DE LA SOLICITUD:

N° DE EXPEDIENTE : 036592-2012
 FECHA : 10.10.2012
 NOMBRE DEL RECURRENTE : EDELNOR

UBICACIÓN:

DISTRITO : San Juan de Lurigancho
 PROVINCIA : Lima
 DEPARTAMENTO : Lima

PLANOS PRESENTADOS

NÚMERO DE PLANO : Plano de Ubicación y Perimétrico N° PC-SEJ-01
 ESCALA Y FECHA : 1/1'500,000 – 1/2,000 de Julio 2012
 FIRMADO POR : Jorge Medina Medina
 Ing. Civil CIP N° 2030

ÁREA EVALUADA A CERTIFICAR

DENOMINACIÓN : Proyecto "Nueva Sub Estación de Transformación
 220/60 kv – SET Jicamarca"
 AREA TOTAL : 22,673.04 m2 (2.2673 ha)
 PERÍMETRO : 608.23 m
 DATUM : WGS 84

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
NUEVA SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV				
Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
A	A-B	36.71	283607.2566	8683180.0143
B	B-C	15.37	283642.4389	8683190.4787
C	C-D	37.23	283657.8005	8683191.0443
D	D-E	18.92	283693.8264	8683181.6703
E	E-F	106.06	283712.6395	8683179.6164
F	F-G	92.49	283816.8730	8683160.0159
G	G-H	31.61	283800.3304	8683069.0193
H	H-I	173.61	283773.1126	8683052.9421
I	I-A	96.23	283602.2903	8683083.9092
ÁREA = 22,673.04 m2 (2.2673 Ha)				
PERÍMETRO = 608.23 m				



DE LA EVALUACIÓN DE SUPERFICIE:

- Informe Técnico N° 381-2012-DA-DGPC/MC de fecha 18.09.2012, del Lic. Luis Milla Simón con RNA N° BM-0837, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología.

DE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 22° y 30° DE LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION - LEY 28296.

COLINDA CON ZONA ARQUEOLÓGICA: NO EXISTE COLINDANCIA

SE CONCLUYE: NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE EN EL ÁREA DEL PROYECTO "NUEVA SUB ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV – SET JICAMARCA", EL CUAL CUENTA CON UN AREA DE 22,673.04 m2 (2.2673 ha), CON PERIMETRO DE 608.23 MI, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

OBSERVACIONES:

- LA EMPRESA EDELNOR y/o los responsables de la obra, deberán asumir y ejecutar labores de monitoreo arqueológico durante la ejecución de las obras o remoción de terreno, como medida de protección de las evidencias arqueológicas que puedan hallarse de manera fortuita. Para tal efecto se presentará al Ministerio de Cultura el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un Licenciado en Arqueología para su aprobación y autorización correspondiente. Dicho monitoreo deberá cortar con la supervisión del Ministerio de Cultura.
- El incumplimiento de la indicación antedicha que como consecuencia conlleve la destrucción del patrimonio arqueológico, devendrá en la aplicación de las sanciones facultadas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (N° 28296-2004) y el Código Penal (D.L. N° 635-91).
- Considerando que la presente certificación es solo de superficie del terreno evaluado, esta quedara sin efecto si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos, por lo cual se encuentran en la obligación legal (Ley 28296 – 2004, D.L. 635 – 91) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

Lima,

22 OCT 2012

Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

[Firma]
Luis Milla Simón
Director

Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

[Firma]
Sandra B. Salazar Avellaneda
Arqueóloga
R.N.A. N° BS-0146

IMPORTANTE: EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALOR SI NO SE ACOMPAÑA CON LA COPIA DEL PLANO FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN ORIGINAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

**NUEVA SUB ESTACIÓN
DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV – SET JICAMARCA**

- Agosto 2012 -

1. USO DEL TERRENO

En cumplimiento del Plan de Inversiones programadas, Edelnor S.A.A, tiene previsto la construcción de una nueva Subestación de Transformación Eléctrica 220/60 Kv. en un terreno seleccionado, denominado alternativa "C", el mismo que se sitúa en la Quebrada Canto Grande – Sector el Valle S.J.L (Zona de Jicamarca), ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, Departamento de Lima.

2. UBICACIÓN

El terreno donde se proyecta la Subestación de Transformación Eléctrica 220/60 Kv, políticamente se ubica en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

El terreno de la nueva sub estación, se emplaza en una zona denominada mirador de Collique y centro gastronómico. Se accede al área mediante un acceso existente (trocha carrozable), que permite transitar por la ladera media de un cerro, hacia el perímetro Este del terreno de la nueva subestación.

3. ASPECTOS GEOGRÁFICOS

El área del terreno, presenta características naturales y lo identifican como un suelo conformado por finos (arcillas y limos), arena fina y roca intemperizada; en los niveles más profundos se puede encontrar roca dura. Topográficamente está conformado por un conjunto de varias explanadas a distinto nivel y con una pendiente promedio 7%. Actualmente, la superficie del terreno, se haya nivelado y removido. Asimismo, su entorno inmediato, se encuentra disturbado, producto de la apertura de accesos, construcción de mirador y centro gastronómico.

4. RESUMEN DEL PROYECTO

La subestación Nueva SET 220/60 Kv. Jicamarca tendrá una configuración en doble barra en 220 y 60 Kv. En 220 kV estará formada por 04 bahías instaladas y 01 bahías a futuro, tal como se indica a continuación:

- a) Dos bahías para las dos líneas de llegada de la Subestación Carabayllo 500/220 kV.
- b) Una bahía para la salida del transformador de 220/60/20 kV – 3 x 40 MVA ONAN para alimentar un arreglo de barras en 60 kV para las cargas de la ampliación de la subestación.

Una bahía a futuro para una segunda salida a otro transformador de 220/60/20 kV – 40 MVA ONAN para alimentar en 20 kV a las cargas futuras.

El transformador de potencia, será trifásico, tipo ONAN, de tres devanados, para servicio exterior, inmerso en aceite, con cambiador de taps bajo carga en el lado primario, dispondrá de un colector de aceite, el mismo que será canalizado hacia un foso debajo del transformador de potencia. La capacidad del foso será el equivalente al volumen de aceite del transformador y siguiendo las recomendaciones del estándar IEEE Std 980- 1994 (R2001). El tercer devanado será especificado

APROBADO


JORGE MEDINA MEDINA
 INGENIERO CIVIL
 Reg. del Colegio de Ings. N° 2037



Las características generales del transformador son:

Relación de Transformación	: 220 ($\pm 10 \times 1.0\%$) / 60 / 20 kV
Potencia Nominal (OA)	: 3 x 40 MVA (ONAN)
Regulación de tensión	: Bajo carga, manual y automático.
Grupo de conexión	: $Y_N y_n d5$
Impedancia del transformador	: 9 %

Los servicios auxiliares del transformador serán:

Control en D.C.	: 125V _{dc}
Motores en A.C. (tensión de placa)	: 380V _{ac}
Fuerza y auxiliares en A.C.	: 380/220V _{ac}
Calefactores	: 220V _{ac}

Para el caso de los interruptores de potencia, en el nivel de 220 kV se emplearán interruptores del tipo "tanque vivo", para servicio exterior, con cámara de extinción del arco en hexafluoruro de azufre (SF₆), equipado con mando y mecanismo de resortes apropiado para accionamiento local y remoto. Serán de operación tripolar.

El sistema de mando será del tipo mecánico con accionamiento por resortes. Los tiempos de operación serán definidos en los Estudios de Estabilidad del Sistema.

El sistema de control operará en 125V_{dc}, asimismo el motor de operación tripolar será alimentado en 220 V_{cc} o 125V_{dc}, según corresponda, las resistencias de calefacción en 220 V_{ca} (monofásico).

Todos los seccionadores serán tripolares, diseñados para soportar una corriente nominal de 2000 A. El mecanismo de apertura y cierre de los seccionadores serán del tipo vertical y de una sola cuchilla, con motor de mecanismo para operación de apertura y cierre pero permitirá también el accionamiento manual en caso de falla del sistema motorizado, podrá ser accionado local o remotamente (mando a distancia) para lo cual estará provisto de bobinas electromagnéticas de cierre y apertura. No es aceptable apertura vertical con desconexión central. Las columnas de soporte serán de porcelana.

Los transformadores de tensión serán del tipo capacitivo, para conexión entre fase y tierra. Tendrán dos arrollamientos secundarios: uno para protección y otro para medición.

APROBADO

Jorge Medina Medina
JORGE MEDINA MEDINA
 INGENIERO CIVIL
 Reg. del Colegio de Ings. N° 2030



5. EXTENSIÓN DE LA SUB ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV – SET JICAMARCA.

- **ÁREA** : 22,673.04 m² (2.2673 Ha)
- **PERÍMETRO** : 608.23 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)				
NUEVA SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV				
Vértice	Lado	Distancia	Este	Norte
A	A-B	36.71	283607.2566	8683180.0143
B	B-C	15.37	283642.4389	8683190.4787
C	C-D	37.23	283657.8005	8683191.0443
D	D-E	18.92	283693.8264	8683181.6703
E	E-F	106.06	283712.6395	8683179.6164
F	F-G	92.49	283816.8730	8683160.0159
G	G-H	31.61	283800.3304	8683069.0193
H	H-I	173.61	283773.1126	8683052.9421
I	I-A	96.23	283602.2903	8683083.9092
ÁREA = 22,673.04 m ² (2.2673 Ha)				
PERÍMETRO = 608.23 m				

6. LINDEROS

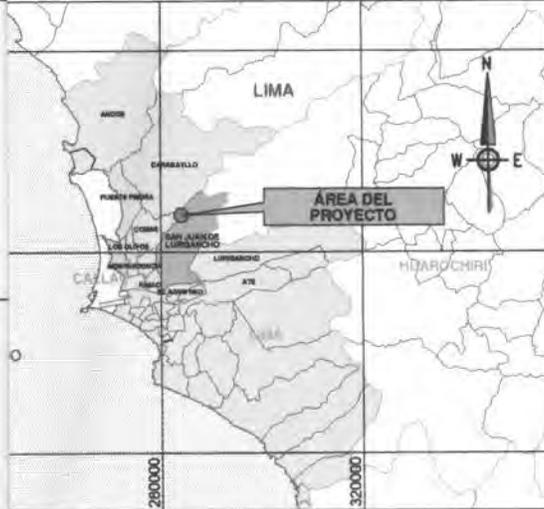
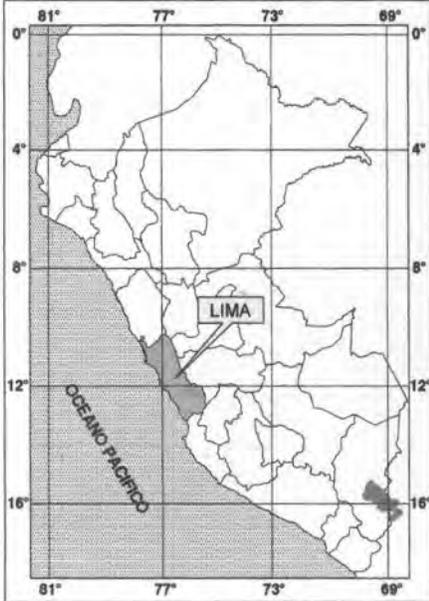
- Por el Norte : Con propiedad de Terceros.
- Por el Sur : Con un acceso de trocha carrozable.
- Por el Este : Con un acceso de trocha carrozable.
- Por el Oeste : Con un acceso de trocha carrozable.

APROBADO


JORGE MEDINA MEDINA
 INGENIERO CIVIL
 Reg. del Colegio de Ings. N° 20311

Ministerio de Cultura
 Dirección de Arqueología

Sandra B. Salazar Avellaneda
 Arqueóloga
 R.N.A. N° BS-0146



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/1 500 000

ADRO DE DATOS TÉCNICOS (WGS 84)

ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV

Distancia	Este	Norte
36.71	283607.2566	8683180.0143
15.37	283642.4389	8683190.4787
37.23	283657.8005	8683191.0443
18.92	283693.8264	8683181.6703
106.06	283712.6395	8683179.6164
92.49	283816.8730	8683160.0159
31.61	283800.3304	8683069.0193
173.61	283773.1126	8683052.9421
96.23	283602.2903	8683083.9092

ÁREA = 22,673.04 m² (2.2673 Ha)
PERÍMETRO = 608.23 m

TROCHA
CARROZABI

LEYENDA

	ÁREA SOLICITADA PARA CIRA
	VERTICES
	CURVAS DE NIVEL

Ministerio de Cultura
Dirección de Arqueología

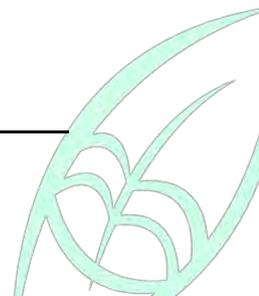
APROBADO

INFORME Nº 381-12-DA-DA ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN 220/60 KV
OFICIO Nº 3955-12 DA-DA SET JICAMARCA
CIRA Nº 2012-427-17.0 PLANO ÁREA SOLICITADA PARA CIRA
FECHA : 22/10/12

PROVINCIA : LIMA	DISTRITO : SAN JUAN DE LURIGANCHO	PLANO Nº: PC-SEJ-01
RTA NACIONAL : 24J-CHOSICA	ZONA UTM : 18 SUR	
CHA : JULIO 2012	DIBUJO : J.T.P.	

JORGE MEDINA MEDINA
INGENIERO CIVIL
Reg. del Colegio de Ings. Nº 2030

ANEXO 02.4 RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE IGAS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 352 -2013- MEM/AEE

Lima, 27 NOV. 2013

Visto, el Escrito Nº 2299023 de fecha 10 de junio de 2013, presentado por la empresa **EDELNOR S.A.A** mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220kv S.E Carabayllo – S.E nueva Jicamarca, ubicada en los Distritos de San Juan de Lurigancho, Comas y Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas¹ la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales referidos al sector Energía;

Que, acorde con ello, el artículo 3 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas² (en adelante LOS LINEAMIENTOS) concordado con el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas³ (en adelante EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL) expresa que la autoridad competente encargada de velar por el cumplimiento de la normativa que regula las actividades eléctricas y de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental (en adelante EIA) correspondientes al subsector Electricidad es el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;

Que, en relación a dichas disposiciones, el ANEXO 1 "DEFINICIONES" del REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL ordena que todo Titular que pretenda la ejecución de un Proyecto de Inversión debe elaborar un EIA que abarque los aspectos físicos, naturales, biológicos, socioeconómicos y culturales del área de influencia del proyecto en cuestión, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y las capacidades del medio; así como, prever los efectos y consecuencias de su ejecución, indicando además las medidas y controles a aplicar para lograr un desarrollo armónico entre las operaciones eléctricas y el medio ambiente;

Que, en atención a dichas disposiciones legales la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos es la autoridad administrativa competente para evaluar y, de ser el caso, aprobar el Estudio Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220kv S.E Carabayllo – S.E nueva Jicamarca, presentado por la empresa EDELNOR S.A.A. (en adelante LA EMPRESA);

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM.

² Aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29-94-EM.

Que, el artículo 25 de LOS LINEAMIENTOS expresa que el Plan de Participación Ciudadana (en adelante PPC) debe ser presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos para su evaluación y, de ser el caso, aprobación correspondiente; asimismo, su artículo 26 detalla el contenido, plazos, criterios de aprobación y requisitos para la modificación de dicho Plan;

Que, mediante Escrito N° 2280290 de fecha 03 de abril de 2013, LA EMPRESA presentó el PPC correspondiente al EIASd del proyecto mencionado; y, mediante Oficio N° 974-2013-MEM/AEE de fecha 19 de abril de 2013, se le comunicó la aprobación del mismo;

Que, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁴ (en adelante el REGLAMENTO del SEIA) expresa que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, "Aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración...del estudio de impacto ambiental semi detallado, bajo su ámbito";

Que, en atención a ello, LA EMPRESA presentó los Términos de Referencia (en adelante TDR) del EIASd en cuestión; y, mediante Oficio N° 975-2013-MEM/AEE de fecha 19 de abril de 2013, se le comunicó la aprobación de los mismos;

Que, el proyecto analizado no involucra Áreas Naturales Protegidas (en adelante ANP) o sus correspondientes Zonas de Amortiguamiento (en adelante ZA), ni se relaciona con recursos hídricos, por lo que no se solicitó opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP) ni a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante la ANA); respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 4 de LOS LINEAMIENTOS la Participación Ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos (como los Talleres Participativos, las Audiencias Públicas y los Buzones de Sugerencias; entre otros), tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades Eléctricas proyectadas así como promover el diálogo, construir consensos y conocer sus opiniones, posiciones, observaciones o aportes para la toma de decisiones de la autoridad competente;

Que, en lo que respecta a los Talleres Participativos, el artículo 9 de LOS LINEAMIENTOS expresa que éstos constituyen mecanismos orientados a brindar información y a establecer un diálogo entre el Estado, el Titular y la población involucrada sobre el Proyecto a ejecutarse; en tal sentido, se busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente e identificar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos. Así, la información obtenida de los talleres podrá ser utilizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental u otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales correspondientes;

Que, de manera complementaria, el artículo 28 en el literal b) de los LINEAMIENTOS ordena que Para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIASd: Antes de la presentación del EIASd, el Titular del Proyecto está facultado para realizar por sí mismo Talleres Participativos, los cuales tendrán la finalidad de recoger las observaciones y opiniones de la población involucrada a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIASd. luego de presentado el EIASd al Ministerio de Energía y Minas y previa opinión favorable del Resumen Ejecutivo por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, se realizará el Taller Participativo con el objeto de difundir la Línea Base Ambiental, el Análisis e Identificación de Impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Abandono, en presencia del Estado a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y/o la Autoridad Regional.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, en cumplimiento a las normas citadas, se realizaron los siguientes Talleres Participativos:

- **Dos Talleres Participativos durante la elaboración del EIA-sd**, realizados el día 18 de mayo de 2013, en el Local Parque Porcino Asociación Complejo Pecuario Industria el Valle 2da Tranquera Anexo 22 de la CC.CC. Jicamarca, distrito San Juan de Lurigancho y en el Local I.E "El Gran Yo Soy" sito en Av. Túpac Amaru 1625, Distrito de Carabaylo; Provincia Lima, Región Lima; tal como lo señala el Escrito N° 2315595 de fecha 31 de julio de 2013, presentado por EDELNOR S.A.A.
- **Dos Talleres Participativos después de presentado el EIA-sd**, realizados los días 23 y 24 de agosto de 2013, en el Local Parque Porcino Asociación Complejo Pecuario Industria el Valle 2da Tranquera Anexo 22 de la CC.CC. Jicamarca, Distrito San Juan de Lurigancho y en el Local I.E "El Gran Yo Soy" sito en Av. Túpac Amaru 1625, Distrito de Carabaylo; Provincia Lima, Región Lima; de conformidad con lo señalado por el Informe N° 090-2013-MEM-AAE/LAQS.

Que, de otro lado, en lo que respecta a las Audiencias Públicas, el artículo 9 de los LINEAMIENTOS las definen como los actos públicos dirigidos por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos en los cuales se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes con la finalidad de incluirlas en la evaluación del estudio correspondiente. De manera complementaria los Artículos 35 y 36 de los LINEAMIENTOS establecen los procedimientos para su Convocatoria y correcto desarrollo;

Que, en cumplimiento del artículo 35 citado, mediante Escrito N° 2320160 de fecha 14 de agosto de 2013, LA EMPRESA remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos los avisos de realización de la Audiencia Pública publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Comercio, ambos de fecha 29 de agosto de 2013; y, asimismo, la copias de los contratos con el Grupo RPP, Radio Canto Grande y Radio Comas, para la radiodifusión de la Audiencia Pública

Que, adicionalmente se remitieron los cargos de recepción del presente estudio de impacto ambiental y sus respectivos resúmenes ejecutivos por lo que, se ha verificado en el expediente la existencia de los cargos de recepción del presente EIA-sd y de sus respectivos Resúmenes Ejecutivos presentados ante el Ministerio de Agricultura, la DREM Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, la Municipalidad Distrital de Comas, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Comunidad Campesina de Jicamarca.

Que, de la misma forma mediante Escrito N° 2323594 de fecha 02 de setiembre de 2013, LA EMPRESA remitió los avisos reiterando la convocatoria a la Audiencia mencionada (publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Comercio, ambas de fechas 29 de agosto de 2013

Que, igualmente la empresa EDELNOR S.A.A ha cumplido con colocar los avisos de convocatoria a la Audiencia Pública en papel tamaño A2, en la Sede Principal de DREM-Lima, local de las Municipalidades Provinciales y Distritales localizadas en el área de influencia directa del Proyecto y locales de mayor afluencia de público.



Que, el artículo 38 de los LINEAMIENTOS expresa que el desarrollo de la Audiencia Pública deberá ser registrado con grabaciones de audio o audiovisuales y deberán ser remitidos, sin editar, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos. En tal sentido, mediante Escrito N° 2327198 de fecha 12 de setiembre de 2013, LA EMPRESA remitió ante esta Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, 02 Cds de la Ejecución de la Audiencia Pública (conteniendo la grabación del audio y audiovisuales de la presentación de la Audiencia Pública);

Que, conforme a las normas acotadas, se realizó una (01) Audiencia Pública; esta se llevó acabo el día 06 de setiembre de 2013, en el Local Parque Porcino Asociación Complejo Pecuario Industria el Valle 2da Tranquera Anexo 22 de la CC.CC. Jicamarca, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Región Lima.

Que, en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Ciudadana Complementarios el artículo 10 de LOS LINEAMIENTOS señala que, sin perjuicio de los mecanismos obligatorios que deben ser desarrollados, se podrán utilizar mecanismos complementarios (como los Buzones de Sugerencias) según resulten apropiados de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, envergadura y complejidad;

Que, en atención a ello LA EMPRESA mediante Escrito N° 2336677 de fecha 22 de octubre de 2013, remitió ante esta Dirección General, la carta GT-170(M)-2013; y el anexo lob 90 del Acta de Apertura del Buzón de Sugerencias consideradas como mecanismo complementario;

Que, el artículo 12 de los LINEAMIENTOS expresa que el Titular del Proyecto se encuentra obligado a remitir, en un número determinado, ejemplares (impresos y digitalizados) del Estudio Ambiental y sus Resúmenes Ejecutivos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, a la DREM correspondiente, a las Municipalidades Provinciales y Distritales del área de influencia del proyecto; y, a los centros poblados menores;

Que, se ha verificado en el expediente la remisión de los cargos de recepción del presente EIASd y de sus respectivos Resúmenes Ejecutivos (adjuntando el número de ejemplares exigido por el artículo mencionado) presentados ante el Ministerio de Agricultura, la DREM Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, la Municipalidad Distrital de Comas, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Comunidad Campesina de Jicamarca.

Que, el artículo 28 de LOS LINEAMIENTOS expresa que el Resumen Ejecutivo debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos previo a la realización de los talleres participativos luego de presentado el estudio ambiental correspondiente; En atención a ello, mediante Oficio N° 1981-2013-MEM/AE, de fecha 19 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el resumen ejecutivo del EIASd ;y, asimismo esta dirección general, con oficios N° 974-2013-MEM/AE ;y, Oficio N° 975-2013-MEM/AE ambos de fecha 19 de abril de 2013, respectivamente, aprobó el PPC y Términos de Referencia del EIASd;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Área Naturales Protegidas⁵ y su Reglamento⁶ en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM y el REGLAMENTO DEL SEIA, se debe tener en cuenta si el proyecto o actividad detallada en el EIA involucra ANP o su correspondiente ZA a fin de solicitar la opinión técnica correspondiente del SERNANP. En el presente caso el proyecto no involucra ninguna de las mencionadas áreas;

⁵ Ley N° 26834.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos⁷ para la aprobación de los EIAs relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la ANA; ello, en concordancia con el REGLAMENTO DEL SEIA y la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA que establecen que dichos EIAs requieren de la Opinión Técnica Favorable de esta autoridad administrativa, previo a su aprobación. En el presente caso el proyecto no involucra recursos hídricos de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución Jefatural citada;

Que, de otro lado, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-97-PCM establece que los EIAs de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifiquen el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura;

Que en atención a ello, el Ministerio de Agricultura, realizo observaciones al EIAsd mediante la Opinión Técnica N° 128-13-MINAGRI-DGAA-DGAA-75625-13, por lo que, se verifica en el informe N° 117-2013-MEM-AAE/LAQS que estas observaciones fueron absueltas por La Empresa;

Que, mediante Informes N° 094-2013-MEM-AAE/LAQS y N° 0359-2013-MEM-AAE-NAE/KCV, adjuntos al Auto Directoral N° 557-2013-MEM/AAE de fecha 13 de setiembre de 2013, se remitieron a LA EMPRESA las primeras observaciones técnicas y legales formuladas al EIAsd; respectivamente, presentado;

Que, en lo que respecta a la evaluación técnica, mediante Informe N° 117-2013-MEM-AAE/LAQS se concluye: *"...que en la evaluación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto Línea de transmisión en 220kv S.E Carabayllo – S.E nueva Jicamarca, que la empresa EDELNOR S.A.A ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normatividad ambiental nacional vigente de acuerdo al D.S N° 029-94-EM reglamento de protección ambiental para las actividades de eléctricas y al D.S N° 019-2009-MINAM Reglamento de la ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental y estando conforme a los levantamientos de observaciones, se recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión en 220kv S.E Carabayllo – S.E nueva Jicamarca", máxime y si se consideraron absueltas todas las observaciones que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos formuló a través del Informe N° 094-2013-MEM-AAE/KCV de fecha 13 de setiembre de 2013;*

Que, en lo que respecta a la evaluación legal, mediante Informe N° 047-2013-MEM-AAE-NAE/JOL se ha verificado que durante el desarrollo del procedimiento administrativo de Aprobación del presente EIAsd, LA EMPRESA ha cumplido con la finalidad, exigencias y formalidades legales requeridas por las normas ambientales que regulan a las actividades Eléctricas, en concordancia con las normas aplicables de los sectores Agricultura y Riego y Ambiente, máxime si se consideraron absueltas todas las observaciones formuladas mediante Informe N° 0359-2013-MEM-AAE-NAE/KCV;

⁷ Ley N° 29338.

Que, de otro lado, en lo que respecta a los requisitos que deben cumplir los administrados para el inicio de un Procedimiento de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al subsector Electricidad, exigidos en el ítem BA01 del TUPA MINEM, se verifica del expediente el cumplimiento por parte de LA EMPRESA de los requisitos exigidos;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que en el presente procedimiento administrativo de aprobación del EIA, iniciado por LA EMPRESA, se han cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Electricidad, en concordancia con las normas aplicables de los sectores Agricultura y Riego y Ambiente; por lo que, corresponde la aprobación del EIA y la expedición de la presente Resolución Directoral;

Que, mediante los Informes N° 117-2013-MEM-AAE/LAQS y N° 047-2013-MEM-AAE-NAE/JOL, ambos de fecha 25 de noviembre de 2013, que forman parte integrante de esta Resolución, se concluyó por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentado; informes sobre los cuales recayó el proveído del Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos con fecha 27 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Decreto Supremo N° 012-2008-EM, Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM; y, demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Línea de Transmisión en 220kv S.E Carabayllo – S.E nueva Jicamarca”**, ubicado en los Distritos de San Juan de Lurigancho, Comas y Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, presentado por la empresa **EDELNOR S.A.A.** con Expediente N° 2299023

Artículo 2°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.



Regístrese y Comuníquese,


 Eco. IRIS CARDENAS PINO
 DIRECTORA GENERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
 AMBIENTALES ENERGÉTICOS



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

INFORME N° 759 -2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GLS

Señor : **Ing. Edwin Regente Ocmin**
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Evaluación Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", presentado por Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A.

Referencia : a) Escrito N° 2432831 (18.09.14)
b) Escrito N° 2443214 (28.10.14)

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2432831 de fecha 18 de setiembre de 2014, la Empresa Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. (Edelnor) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV".
- Mediante escrito N° 2443214 de fecha 28 de octubre de 2014, Edelnor presentó a la DGAAE, información complementaria respecto al escrito N° 2431831.

II. EVALUACIÓN DEL PROYECTO

En lo que respecta al proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", Edelnor señaló en el ITS lo siguiente:

Datos Generales

- a) Titular: Empresa Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A.
- b) Representante Legal: Walter Sciutto Brattoli
- c) Concesión Definitiva
De acuerdo a la Resolución Suprema N° 032-94-EM de fecha 08 de julio de 1994, establece que la zona de concesión tiene una medida de 1517,493 km².
- d) Certificación Ambiental
EDELNOR cuenta un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades relacionadas con la distribución (redes de distribución, subestaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona norte de Lima Metropolitana y el Callao. Asimismo, cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA sd) del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV SE Carabayllo – SE Nueva Jicamarca", aprobado mediante Resolución Directoral N° 352-2013-MEM/AAE.
- e) Ubicación del Proyecto
El proyecto se encuentra geopolíticamente ubicado en los distritos de Cercado de Lima, Rimac, San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres e Independencia, provincia y región Lima.
- f) Justificación del Proyecto.
Desde el punto de vista económico Edelnor considera que es un proyecto de alta rentabilidad. Asimismo, dicho proyecto se encuentra considerado dentro del Plan de Inversiones de Transmisión 2013 – 2017 aprobado por el OSINERGMIN.
Desde el punto de vista técnico, esta ampliación permitirá:



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección Estatal
de Asesoría Ambiental y Energética

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

- Atender la nueva demanda del proyecto "Línea 2 Tren Eléctrico de Lima", el mismo que se tiene previsto ingresaren operación comercial para el año 2017.
- Evitar la sobrecarga de subestaciones y líneas de transmisión en 220 kV y 60 kV.
- Disminución de la potencia de cortocircuito en barras 60 kV de las subestaciones.

Características del proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado

a) Descripción de las actividades y componentes del proyecto que sería ampliado

Edelnor recibe energía eléctrica proveniente del Sistema Electro Perú (Central Hidroeléctrica del Mantaro) y de EDEGEL a través de las líneas de transmisión en el nivel de tensión de 220 kV, como a continuación se detalla:

- Inicialmente está energía llega a la Sub Estación (SE) de Santa Rosa y Chavarría, donde empieza la cadena del Sistema de Distribución de Edelnor.
- De la SE de Chavarría se transporta energía a través de 15 km de línea de transmisión de 220 kV, con cable de aleación de aluminio y cobre con alma de acero, hasta la SE Alberto Barsi.

Cabe mencionar que, las mencionadas SE (Santa Rosa, Chavarría y Alberto Barsi) trasladan energía desde el nivel de 220 kV a otro nivel normalizado de 60 kV, como a continuación se detalla:

- Desde la SE Alberto Barsi y a 60 kV se alimenta a 4 SE de 60/10 kV siguientes: Santa María, Pando Norte 8, Maranga y Pershing.
- De la SE Chavarría se hace lo propio a las siguientes SE de 60/10 kV: Infantes, Zapallal, Caudivilla, Tomas Valle, Oquendo, Ventanilla y Mirones.
- De la SE Santa Rosa se alimenta a las siguientes SE de 60/10 kV: Tacna y Canto Grande.

Precisar, que en la SE Zapallal se transforma también la energía de 60/30 kV y de allí se alimenta a la SE Puente Piedra y Ancón de 30/10 kV

Proyecto de Ampliación Mediante ITS

a) Alcance del proyecto

El proyecto contempla las siguientes construcciones:

- Línea de Transmisión (LT) 220 kV desde la SE Nueva Jicamarca hasta SE Malvinas.
 - Aéreo: 13,63 km.
 - Subterráneo: 5,40 km.
 - La LT 220 kV será de doble terna; el tramo aéreo recorrerá áreas despobladas y periféricas de los distritos de San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres y Rímac.
- Línea de Transmisión 60 kV, desde la SE Malvinas hasta SE Pando.
 - Aéreo: 0.91 km;
 - Subterráneo: 2.29 km.
 - La LT 60 kV enlaza la SE Malvinas con la SE Mirones mediante instalaciones subterráneas, con un recorrido de línea de 1,76 km y también conecta la SE Malvinas con la SE Pando en forma subterránea y aérea con una longitud de 3,20 km.
- SE Malvinas 220/60 kV – 2x180 MVA y Líneas Conexas. Área Total: 3600 m².
 - Tiene como objetivo afrontar el crecimiento de demanda en la Zona de Lima Norte, para así evitar las sobrecargas previstas en las Subestaciones 220/60 kV de Barsi y Chavarría, así como, dotar de suministro eléctrico para el nuevo proyecto de la línea 2 del Tren Eléctrico Lima Callao. El proyecto de S.E. Malvinas forma parte del Plan de Inversiones en Transmisión 2013 – 2017 aprobado por OSINERGMIN mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y su modificatoria, Resolución N° 217-2012-OS/CD. Este plan de inversiones tiene el carácter de cumplimiento obligatorio. No obstante ello, la puesta en operación comercial de la nueva S.E. Malvinas fue aprobada por el OSINERGMIN para el año 2015; sin embargo, por ajuste presupuestario está considerado para el 2016.



PERU

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General
de Asesoría Ambiental y Energía

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

b) Sustento técnico:

- El proyecto de ampliación de la SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV, es un compromiso de inversión de EDELNOR debidamente aprobado por OSINERGMIN.
- Este proyecto mejorará la confiabilidad en las redes de alta tensión y subestaciones de potencia que pertenecen a su vez al sistema de distribución de EDELNOR.
- Asimismo, se podrá atender el crecimiento de la demanda y, especialmente, la requerida por la línea 2 del Tren Eléctrico de Lima.
- En el mismo sentido, instalar la SE Malvinas contribuirá a descargar otras subestaciones de potencia.
- Otro factor importante es que se contribuye a disminuir la potencia de corto circuito en barras de 60 kV, lo que implica a mejorar la inercia del sistema y su coordinación de la protección.
- Los impactos identificados en el ITS han sido caracterizados considerando y comparando con los identificados en anteriores IGA aprobado, tales como el PAMA y el EIASd.
- Precisar también que, el proyecto se encuentra dentro del área de concesión, el cual ocupa el 0.08% del total.
- El presente proyecto no generará impactos ambientales significativos diferentes a los identificados en los IGAs anteriores.
- Respecto a la caracterización biológica, no se ha registrado animales que se encuentren en la lista de especies amenazadas, de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-AG.
- La identificación de impactos ambientales se determinó entre la interacción del conocimiento del proyecto, sus etapas, acciones, el conocimiento del ambiente y el entorno donde se desarrollará el mismo.
- Asimismo, los impactos identificados fueron tratados de acuerdo a los criterios de la matriz de Leopold modificada del tipo causa-efecto y los criterios cuantificables de Balleste-Columbus desarrollados por CONESA (4ta edición).

c) Descripción de las medidas de manejo ambiental:

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) contiene un conjunto estructurado de medidas a ser implementadas por Edelnor, destinadas a mitigar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos previsible, así como maximizar los positivos durante las etapas de trabajos preliminares, construcción, operación y mantenimiento de las obras proyectadas, considerándose como base los impactos ambientales potenciales identificados y el cumplimiento del marco legal vigente. Las medidas a ser planteadas no modifican aquellas establecidas en el PAMA aprobado en el año 1996.

Edelnor señala que en el Plan de Contingencia cumplirá lo siguiente:

- Evaluar, analizar y prevenir los riesgos en las zonas que se obtenga materiales en desuso.
- Evitar y mitigar las lesiones que las emergencias puedan ocasionar al personal o terceros.
- Evitar o minimizar los impactos de siniestros sobre la salud o el medio ambiente.
- Reducir o minimizar pérdidas económicas y daños que pueden ocasionar a las zonas de materiales en desuso.
- Capacitar permanentemente a todo el personal en lo que respecta a prevención de riesgos respuesta a situaciones de emergencia.
- Elaborar procedimientos de respuestas a situaciones de contingencia.

Programa de Monitoreo Ambiental

El objetivo del plan de monitoreo es proporcionar información que asegure que los impactos ambientales identificados para las actividades del proyecto se encuentren dentro de los límites establecidos por la regulación vigente y asimismo, se verifique que dichos impactos son no significativos y no modifican los impactos ambientales consignados en el PAMA previamente señalado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasVicedoministerio
de EnergíaDirección General
de Asesoría Ambiental y Energética

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

El monitoreo se efectuará en la etapa constructiva y en la fase operativa.

En la etapa constructiva se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- Monitoreo de calidad de aire: Se establecerán dos puntos de medición, en las SE Nueva Jicamarca y SE Malvinas, con una frecuencia trimestral de los mismos. Los parámetros a evaluar serán los siguientes: PM10; PM 2.5; Óxido de Nitrógeno (NO₂); Monóxido de Carbono (CO); Dióxido de Azufre (SO₂); Anhídrido Sulfuroso (H₂S); Ozono (O₃).
- Monitoreo de Ruido: Se establecerán dos puntos de medición, en las SE Nueva Jicamarca y SE Malvinas, con una frecuencia trimestral de los mismos.

En la etapa operativa se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- Monitoreo de Ruido: Se establecerán dos puntos de medición, en las SET Nueva Jicamarca y SET Malvinas, con una frecuencia trimestral de los mismos.
- Monitoreo de radiaciones electromagnéticas no ionizantes: Se establecerán dos puntos de medición, en las SE Nueva Jicamarca y SE Malvinas, con una frecuencia trimestral de los mismos.

El Plan de Abandono

Contará con dos etapas, la primera corresponde al Contratista cuando termine su trabajo y la segunda corresponde a Edelnor cuando abandone la actividad.

En la etapa constructiva, el plan de abandono comprende el retiro de todas las instalaciones utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados en la construcción de la línea de transmisión eléctrica (plásticos, madera, baterías, filtros, entre otros).

En esta etapa los componentes de abandono comprenden:

- El área de almacenamiento de equipos, materiales e insumos.
- Acopio de residuos sólidos y el retiro de baños portátiles.
- Equipo y materiales utilizados en la obra.

En el término de la fase de operación, el plan de abandono comprende:

- Desconexión y desenergización.
- Bloqueo y anulación de las vías de acceso, si no las usa la comunidad.
- Retiro de los aisladores.
- Retiro de los pararrayos.
- Retiro de sistemas auxiliares, complementarios e iluminación.
- Retiro de estructuras metálicas.
- Desmontaje de conductores y cables.
- Excavación y demolición de obras de concreto.
- Disposición de material de escombros.

III. ANALISIS

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, señala que la autoridad sectorial ambiental competente emitirá su conformidad respecto del informe técnico en el plazo máximo de 15 días hábiles. En ese sentido, el citado plazo señalado por la norma está orientado para que la autoridad analice durante el transcurso de dicho término la información ingresada por el Titular, luego del cual se emitiría la "conformidad", de ser procedente.

El análisis del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", (escrito N° 2432831) y de su información adicional (escrito N° 2443214), se basó en lo establecido por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Al respecto, debe indicarse que fuera del plazo referido anteriormente, ingresó información adicional (escrito N° 2443214) respecto a su solicitud inicial, lo cual motivó su análisis y el reciente pronunciamiento por parte de los suscritos.

Es preciso señalar que, Edelnor cuenta con un PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 251-96-EM/DGE de fecha 09 de diciembre de 1996, y que mediante Resolución Directoral N° 352-2013-MEM/AEE, la DGAAE aprobó el EIA sd del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV SE Carabayllo – SE Nueva Jicamarca". La Ampliación de las SE



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasVICEMINISTERIO
de EnergíaDirección General
de Asesoría Ambiental y Energía Clima

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV, se encuentra dentro del área evaluada previamente en el PAMA aprobado, por medio del cual se otorgó concesión definitiva al titular.

El proyecto pretende la ampliación del sistema eléctrico de distribución de Edelnor, con la construcción de:

- Línea de Transmisión) 220 kV desde la SE Nueva Jicamarca hasta SE Malvinas (Aéreo: 13,63 km y Subterráneo: 5,40 km),
- Línea de Transmisión 60 kV, desde la SE Malvinas hasta SE Pando (Aéreo: 0,91 km y Subterráneo: 2,29 km) y SE Malvinas (Área Total: 3600 m²).

Si bien Edelnor tiene un PAMA aprobado (1996) por efecto del transcurso del tiempo, se aprecia una ligera variación no significativa en relación a los impactos ambientales negativos.

Sin embargo, los referidos impactos ambientales consignados en la matriz de identificación (Afectación de la calidad del aire, posible contaminación del suelo, alteración temporal de hábitats, afectación de la cobertura vegetal, afectación del paisaje, incremento de niveles de ruido, entre los más importantes), son leves, más aun considerando que el proyecto se desarrolla en zona urbana y en un tramo de zona despoblada.

En lo que respecta al programa de monitoreo, se estableció los siguientes puntos:

- 02 punto de medición de calidad de aire ubicado en la SE Nueva Jicamarca y SE Malvinas (etapa constructiva).
- 02 puntos de medición de ruido (etapa constructiva) y radiaciones electromagnéticas (etapa operación), consideradas en la SE Malvinas y la SE Nueva Jicamarca.

La frecuencia de mediciones detalladas precedentemente será de manera trimestral, como a continuación se detalla:

Puntos de Control de Monitoreo							
N° Puntos	Código	Lugar	Coordenadas		Fase Constructiva	Fase Operación	Frecuencia
			Este	Norte	Mediciones	Mediciones	
1	R-REM 01	SE NUEVA JICAMARCA	283720	8683075	Ruido	Ruido y Electromagnetismo	Trimestral
2	R-REM 02	SE MALVINAS	276401	8668055	Ruido	Ruido y Electromagnetismo	Trimestral
1	CA-01	SE MALVINAS	276403	8668041	Aire	NO APLICA	Trimestral
1	CA-02	SE NUEVA JICAMARCA	283643	8663036	Aire	NO APLICA	Trimestral

Considerando que el presente proyecto de ampliación está dentro de la concesión de distribución, se precisa que los puntos de monitoreo considerados en el ITS no modifican ni inhabilitan los considerados en el PAMA aprobado.

En ese sentido, de acuerdo con el análisis de las matrices de impactos presentadas, se prevé que el proyecto en evaluación no generará impactos ambientales negativos significativos adicionales a los que han sido oportunamente evaluados en el Instrumento Ambiental aprobado.

Finalmente señalar que, el proyecto se enmarca dentro del supuesto de Ampliación del proyecto, establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el mismo que cuenta con Certificación Ambiental aprobada.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", presentado por Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., se encuentra enmarcado bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; en consecuencia, corresponde otorgarse la conformidad al informe técnico mencionado.

V. RECOMENDACIONES

- Emitir la Resolución Directoral por medio de la cual se otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", presentado por Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., para conocimiento y fines correspondiente
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines correspondientes.

Lima, 27 NOV. 2014

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
C.I.P. N° 73429

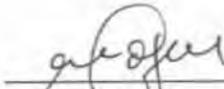
Abg. Glendy León Sulca
CAC N° 9102

Lima, 27 NOV. 2014

Visto, el Informe N° 759 -2014-MEM_DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GLS, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos el proyecto de Resolución Directoral otorgando la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", presentado por Empresa Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. - **Prosiga su trámite.-**


Dr. Aldo Ramírez Palet
Director (e) Normativo
Asuntos Ambientales Energéticos




Ing. Máximo Borjas Usurín
Director (e) de Gestión Ambiental Energética
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
Año de promoción de industria responsable y compromiso climático

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 393 -2014-MEM-DGAAE

Lima, 28 NOV. 2014

Visto, el proveído que antecede y estando de acuerdo con lo expresado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de las SE Mirones – Pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SE Malvinas 220/60 kV", presentado por Empresa Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Artículo 2.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Edwin Regente Ocmin
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 100 - 2016-MEM/DGAAE

Lima, 31 MAR. 2016

Vistos, el escrito N° 2548461 de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A. presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador – SE Malvinas entre las Torres T40-T43", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima; y el Informe N° 239 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/JVS/HBC de fecha 31 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se estableció el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el cual comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 4° de la referida Ley, establece la categorización de los proyectos de inversión de acuerdo a los potenciales impactos ambientales que podría generar su ejecución, identificando como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo; como Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), a aquellos proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados; y, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), a aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente;

Que, el artículo 41° de la citada norma establece que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente, la cual debe contener los requisitos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los contenidos en el señalado artículo;

Que, en particular, el numeral 41.3 del referido artículo señala que para la Categoría I, el documento de Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito N° 2548461 de fecha 30 de octubre de 2015, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A. presentó la Evaluación Preliminar del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador – SE Malvinas entre las Torres T40-T43", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima, solicitando su clasificación;

Que, mediante escritos N° 2560984 de fecha 11 de diciembre de 2015 y N° 2563708 de fecha de 23 de diciembre de 2015, Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A. presentó información complementaria a la Evaluación Preliminar presentada;



Que, evaluada la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 239 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/JVS/HBC de fecha 31 de marzo de 2016, mediante el cual se concluyó que la Evaluación Preliminar del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador – SE Malvinas entre las Torres T40-T43" ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades del subsector electricidad; por tanto, corresponde su clasificación y aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 29-94-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CLASIFICAR el Proyecto presentado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A. mediante escrito N° 2548461 de fecha 30 de octubre de 2015 en la Categoría I; en consecuencia, **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador – SE Malvinas entre las Torres T40-T43", ubicado en el distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 239 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/JVS/HBC de fecha 31 de marzo de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador – SE Malvinas entre las Torres T40-T43"; con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, señalados en la presente Resolución Directoral y en los informes que lo sustentan; y, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador – SE Malvinas entre las Torres T40-T43", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

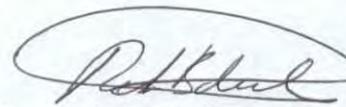
Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital del Rímac, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

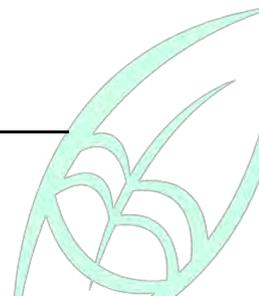
Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General de
Asuntos Ambientales Energéticos



ANEXO 02.5 INFORME TÉCNICO ACUSATORIO N° 1453- 2016-OEFA/DS





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

2016-I-2415

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME TÉCNICO ACUSATORIO N° 1453 -2016-OEFA/DS

A : ELLIOT GIANFRANCO MEJÍA TRUJILLO
Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

DE : GIULIANA PATRICIA BECERRA CELIS
Directora de Supervisión

HUMBERTO MANUEL BALBUENA PEREZ
Subdirector de Supervisión Directa

KATHERINE LESLI PAREDES VÁSQUEZ
Supervisora legal del subsector electricidad



ASUNTO : Análisis de las presuntas infracciones advertidas durante la supervisión regular a la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca de titularidad de Edelnor S.A.A. realizada el 11 y 12 de junio de 2014.

REFERENCIA : a. C.U.C. 0013-6-2014-11
b. Informe de Supervisión Directa N° 121-2014-OEFA/DS-ELE

FECHA : San Isidro, 30 JUN. 2016

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, presentarle el análisis legal de las conclusiones de la supervisión regular realizada en la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca el 11 y 12 de junio de 2014.

I. DEL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL OEFA

1. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental¹.

2. En el marco de las funciones conferidas por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA ejerce a través de la Dirección de Supervisión², la función supervisora directa que comprende las

¹ Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde."

² Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 37°.- Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión está encargada de dirigir, coordinar, controlar y ejecutar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, de las normas y obligaciones establecidas en la regulación ambiental que sean de su competencia, así como de dirigir, coordinar y controlar el proceso de seguimiento y verificación del cumplimiento a cargo de las



PERU

Ministerio
del Ambiente

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

facultades para realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA, entre otros.

3. Cabe indicar, que en el caso del subsector electricidad, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a partir del 4 de marzo de 2011, ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) al OEFA a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD³.
4. La Dirección de Supervisión del OEFA, en su condición de Autoridad de Supervisión Directa⁴, emite el Informe de Supervisión Directa que contiene el análisis de las acciones de supervisión, la valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que sustentan dicho análisis⁵.
5. Luego de definirse la naturaleza de los hallazgos identificados durante la supervisión regular, la Dirección de Supervisión, en su condición de Autoridad Acusadora⁶, emite el Informe Técnico Acusatorio a través del cual pone a consideración de la Autoridad Instructora, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la presunta existencia de infracciones administrativas,



autoridades públicas con competencias de supervisión o fiscalización ambiental, respecto al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental y el Régimen de Incentivos.

Artículo 38°.- Funciones de la Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las acciones de supervisión directa para asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la legislación ambiental vigente a cargo de los administrados."

Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 6°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones: (...)

- d) **Autoridad de Supervisión Directa:** Es el órgano del OEFA encargado de la función de supervisión directa. En su calidad de Autoridad Acusadora, es el órgano que elabora y presenta el Informe Técnico Acusatorio ante la Autoridad Instructora, pudiendo apersonarse al procedimiento administrativo sancionador para sustentar dicho informe en la audiencia de informe oral."

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 6°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones: (...)

- g) **Informe de Supervisión Directa:** Documento aprobado por la Autoridad de Supervisión Directa, en el cual se detallan las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado que son objeto de supervisión; además, contiene el análisis final de las acciones de supervisión directa, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que lo sustentan. El Informe deberá contener el Acta de Supervisión Directa suscrita en la supervisión de campo, en caso corresponda"

Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 24°.- De la acusación

Cuando corresponda, la Autoridad de Supervisión Directa, en su calidad de Autoridad Acusadora, elaborará y suscribirá un Informe Técnico Acusatorio, el cual será remitido a la Autoridad Instructora para que inicie el procedimiento administrativo sancionador"



acompañando los medios probatorios obtenidos en las actividades de supervisión directa⁷.

6. En el caso concreto, la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca de titularidad de Edelnor S.A.A. desarrolla la actividad de transmisión de energía eléctrica, actividad comprendida en el subsector electricidad.
7. Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el OEFA es la autoridad competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

II. ANTECEDENTES

II.1 Descripción y ubicación del Proyecto

8. La Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca de titularidad de Edelnor S.A. se encuentra ubicada en los distritos de Carabayllo y San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.
9. El objetivo del proyecto es construir la infraestructura necesaria para transmitir energía eléctrica en 220 kV desde la ampliación S.E. Carabayllo hasta la S.E. Nueva Jicamarca. A la fecha de la supervisión, los trabajos en la Subestación Carabayllo, tenían un avance de 85% aproximadamente, todos los equipos del patio de llaves están instalados. Cabe señalar que, los equipos eléctricos están instalados en las dos celdas del patio de llaves, cuentan con tachos para los desperdicios, no se ha encontrado envases y/o bidones de combustibles ni aceites, existe agregados en pequeñas cantidades (arena, piedra chancada, cemento) que deben ser ordenados y/o retirados de la subestación.
10. Por otro lado, es preciso señalar que la construcción de la línea de transmisión, sufrió modificaciones en su recorrido afectando la reubicación de 11 torres a la salida de la Subestación Carabayllo, y adicionando dos torres más en el nuevo recorrido desde la SET Carabayllo hasta la Torre T11. Asimismo, es en ese tramo, en donde se venían realizando trabajos de excavación y montaje de las torres; en el resto ya se tiene las torres montadas, a la llegada de la subestación Nueva Jicamarca y en donde se tenían dos postes metálicos poligonales (una para cada línea) las mismas que tiene la numeración de Poste 28 y Poste 29.

II.2 Instrumentos de gestión ambiental

11. Mediante Resolución Directoral N° 352-2013-MEM/AE del 27 de noviembre de 2013 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca".

⁷ Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

"Artículo 7°.- Del Informe Técnico Acusatorio

7.1 Mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Acusadora pone a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas, acompañando los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación o supervisión directa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

II.3 Descripción de la supervisión

12. La Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, realizó una supervisión regular a la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca operada por Edelnor S.A.A.
13. Los hallazgos verificados durante las mencionadas acciones de supervisión se encuentran recogidos en los siguientes documentos, conforme se detalla a continuación:

Visitas	Informe de supervisión	Acta de supervisión	Fecha de supervisión
Única	Informe de Supervisión N° 121-2014-OEFA/DS-ELE ⁸	N.A. ⁹	11 y 12 de junio de 2014 ¹⁰

III. ANÁLISIS

III.1 HALLAZGOS ACUSABLES DETECTADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN REGULAR EFECTUADA A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV S.E. CARABAYLLO – S.E. NUEVA JICAMARCA OPERADA POR EDELNOR S.A.A.

III.1.1 Determinar si habilitar accesos vehiculares y peatonales que conduzcan a las bases de las torres que fueron instaladas en el recorrido de la Línea de constituye presunta infracción administrativa a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca"

14. La Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) establece que los instrumentos de gestión ambiental deben incorporar aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas¹¹.

⁸ Página 1 a la 29 del Informe de Supervisión N° 121-2014-OEFA/DS-ELE contenido en el Disco Compacto – CD adjunto como anexo al presente Informe Técnico Acusatorio.

⁹ Página 28 del Informe de Supervisión N° 121-2014-OEFA/DS-ELE, contenido en el Disco Compacto – CD adjunto como anexo al presente Informe Técnico Acusatorio.

¹⁰ Página 1 del Informe de Supervisión N° 121-2014-OEFA/DS-ELE, contenido en el Disco Compacto – CD adjunto como anexo al presente Informe Técnico Acusatorio.

¹¹ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

Artículo 25°.- De los Estudios de Impacto Ambiental

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA (Subrayado agregado).

Artículo 26°.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

15. Por su parte, el Reglamento de la Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que, una vez obtenida la Certificación Ambiental mediante la aprobación del EIA, es responsabilidad del titular de la actividad eléctrica cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el EIA. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental¹².



16. En esa línea, numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, norma que tipifica las infracciones administrativas y aprueba la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, establece que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con un instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, conforme a lo previsto en el Numeral 4.1 del Artículo 4° de la presente resolución



17. Asimismo, el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas -LCE- establece lo siguiente:



«Artículo 31.- Tanto los titulares de concesiones como los titulares de autorizaciones, están obligados a:

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y patrimonio cultural de la nación».

18. En esa línea, en el Cuadro N° 6- 1.B [Resumen de Impactos Ambientales, Sociales y Medidas de mitigación y prevención del Proyecto del capítulo VI [Plan de Manejo Ambiental] del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca", se establece que:

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada. (*Subrayado agregado*)

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

12

Decreto Supremo N°019-2009-EM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 55°.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteDirectorio de Evaluación
y Fiscalización Ambiental OEFA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

«Medidas preventivas

Evitar el desbroce innecesario de la vegetación fuera de las zonas de instalación de la torre» (sic).

19. Lo descrito se desprende del siguiente cuadro, presente en la parte correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado al administrado.

Componentes	Impactos Ambientales potenciales	Efecto del impacto	Medidas		
			Preventivas	Mitigación	Compensatorio
	Alteración de la Calidad del Suelo por residuos sólidos	Directo	Los residuos de Empieza del almacén temporal serán caracterizados, segregados, almacenados, transportados por la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). Se realizarán talleres informativos y capacitaciones, para el personal de la obra, en relación a la adecuada disposición de residuos sólidos. Se exigirá que los trabajadores cumplan con el Programa de Manejo de Residuos		
	Pérdida de cobertura vegetal	Directo	Evitar el desbroce innecesario de la vegetación fuera de las zonas de instalación de las torres.		
Flora	Afectación a la Flora	Directo	Las excavaciones efectuadas en los lugares destinados a la instalación de las torres se realizarán a través de procedimientos manuales y/o mecánicos. Durante la construcción de las obras se utilizarán las vías de acceso existentes, minimizando el impacto generado por el transporte de materiales y maquinarias.		



20. Asimismo, y de manera adicional a lo descrito en los párrafos precedentes, en la observación N° 16 del Informe N° 094-2013-MEM/AAE/LAQS, Evaluación del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca", se establece:

«16. Observación 16: Absuelta

La empresa debe describir (características) y presentar un mapa con las vías de accesos existentes, a ser mejoradas (ampliadas) y proyectadas, mencionando equipos y maquinarias a usar, las longitudes y anchos de vía mínimos a considerarse para el traslado de los equipos, accesorios y materiales.

Respuesta

La empresa presenta las características de las vías de acceso existentes (6600 m), caminos proyectados: caminos carrozables (10 879 m) y caminos peatonales (30 895 m), y se adjunta el mapa de accesos existentes y proyectados CSL-121600-1-T0-01». (Sic)

[Subrayado agregado]

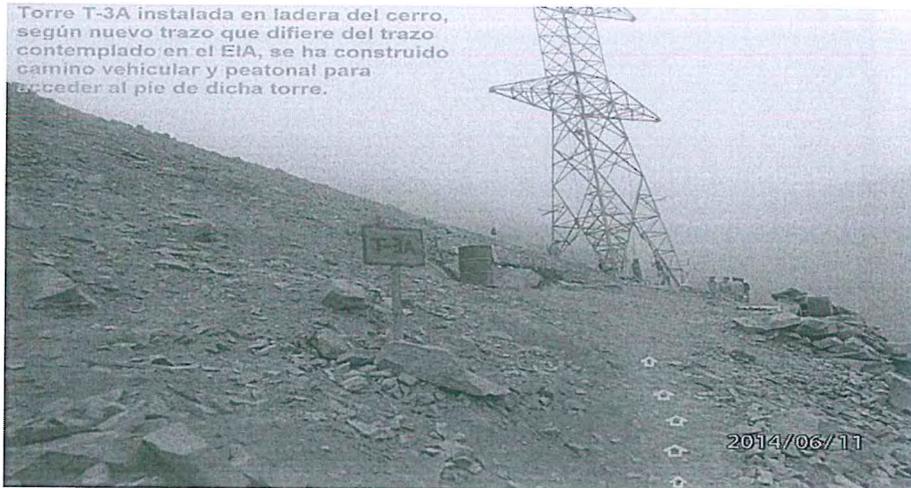
21. En virtud al compromiso ambiental antes descrito, y como resultado de la supervisión realizada, se consignó como hallazgo N° 1, lo siguiente:



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

«Se evidenció la construcción de caminos de acceso a las torres T-3A, T-9A, T-10A, T-124 (8691576.31 N, 286071.75 E). (Sic).

22. Lo antes señalado se desprende de las siguientes vistas fotográficas.



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Acreditación OEFAOrganismo de Evaluación y
Acreditación OEFA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



23. Por otro lado, en el análisis técnico del hallazgo se mencionó lo siguiente:

«Se evidencia la construcción mediante maquinaria de accesos para tránsito de unidades vehiculares hacia las torres T-3A, T-9A, T10A y T12A. Las longitudes de los accesos están en función de la ubicación de las torres, en el caso de la torre T-12 tiene un acceso vehicular cuya longitud supera los 1500 m, pasa por terrenos áridos y por terrenos con presencia de vegetación propias de las laderas de la zona (musgos), esta vegetación es favorecida por la neblina existente de la zona; en el caso de la torre T-3A tiene una longitud de 700 m aproximadamente y en el terreno por donde se ha construido el camino de acceso vehicular no hay presencia de musgos sobre la superficie del terreno.»

En la evaluación del levantamiento de observaciones N° 094-2013-MEM-AAE/LAQS, se ha realizado la Observación 16 relacionada a los caminos de acceso, la respuesta señala que los caminos carrozables y peatonales serán de 10879 m y 30895 m respectivamente, cabe señalar que al haberse reubicado los vértices V2 y V3 se ha originado la reubicación de las torres 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, la reubicación ha generado los vértices V1-D, V2-D y V3-D, en los que se ha instalado 12 torres (2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A,8A, 9A, 10A, 11A, 12A, 13A), trazo que recorre por la parte alta de los cerros donde la distancia a los caminos existentes son mayores, incrementándose las longitudes de la construcción de accesos vehiculares y peatonales.

Asimismo el vértice V1-D está a una distancia de 450 m del eje del trazo inicial, el vértice V2-D se encuentra a una distancia de 242 m del vértice V3 (inicial) y el vértice V3-D está a una distancia de 350 m del eje del trazo inicial. En cuanto a la longitud del tramo de la línea reubicada es la siguiente: Longitud inicial 4.31 km y longitud reubicado es de 4.85 km.

(...)

Se hace notar también que en la página 1-64 del EIA en la parte de medidas preventivas relacionada a la flora, señalan que utilizaran las vías de acceso existentes minimizando el



[Handwritten signature]





impacto generado por el transporte de materiales y maquinarias.

También se señala en la página 1-35, que los materiales excedentes de excavación serán dispuestos, en su mayoría como parte del afirmado de los caminos de acceso o serán recogidos y transportados por una EPS-RS autorizada por DIGESA para su disposición final». (Sic).



24. En adición a lo antes descrito, el titular eléctrico remitió con fecha 18 de junio de 2014 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental la Carta GMA-43/2014¹³, la cual señala lo siguiente:

«(...)

Descargo

El detalle del Resumen Ejecutivo contemplado en la información del mismo EIA-sd se tocó el tema relacionado a las vías de acceso (Observación N° 16) previo al inicio de actividades. Es decir, las vías de acceso que se proyectaron y las que se contempló ampliar se encuentran presentes en el EIA sd aprobado por R.D 352-2013-MEM-AAE del 27 de noviembre de 2013 (Informe N° 117-2013-MEM-AAE/LAQS).

La observación N° 16 solicitó describir las vías de acceso existentes, las que serán mejoradas y proyectadas, entre otras cosas. En el anexo N° 1 se adjuntan copias de las páginas 1-44 a 1-48 del Levantamiento de Observaciones presentados a la DGAAE con el plano CSL-121600-1-TD-01, donde también se aprecian los caminos existentes, carrozables y peatonales» (sic).



25. Asimismo, mediante Carta SPI-005/2014 del 30 de junio de 2014, el administrado presentó información complementaria a la supervisión ambiental realizada el 11 y 12 de junio de 2014. Al respecto, el primer adjunto de dicho documento está relacionado con la construcción de los accesos a las torres de la línea AT en construcción SET – Nueva Jicamarca (SET Mirador) – SET Carabayllo (metrado por cada acceso peatonal y vehicular habilitado).
26. Sobre el particular, en dicho documento el administrado realizó el metrado de los accesos vehiculares y acceso peatonales en campo, y respecto de los cuales se desprende el detalle de los nuevos accesos. Según el cuadro N° 16-02 de Caminos carrozables proyectados del EIA, se suma una longitud de 4 059 m (ver Cuadro 02), el mismo que adjuntamos a la presente para mayor detalle.

¹³ Carta recepcionada por el OEFA el 18 de junio de 2014. Anexo I del presente Informe Legal.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Caminos carrozables proyectados

N°	Caminos Carrozables (m)	Observaciones N° Torres
C.C. N°1	176	Torre 2
C.C. N°2	260	Torre 3
C.C. N°3	237	Torre 4
C.C. N°4	1557	Torre 6,7,8,9
C.C. N°5	1006	Torre 12,13
C.C. N°6	1935	Torre 14,15
C.C. N°7	176	Torre 14
C.C. N°8	715	Torre 15
C.C. N°9	344	Torre 19
C.C. N°10	657	Torre 16,17
C.C. N°11	456	Torre 25
C.C. N°12	352	Torre 24
C.C. N°13	190	Torre 26,27,28
C.C. N°14	813	Torre 21
C.C. N°15	2005	Torre 10,11
TOTAL	10 879	

4 059m

27. Por su parte, es preciso señalar que el acceso carrozable de mayor longitud es hacia la base de la torre T-12A, y es de una longitud de 1500 metros según el cuadro alcanzado por el administrado, en ese sentido, el metrado autorizado para el nuevo trazo sería de 4 059, y al haberse construido 3191 m de más, se habría dado un aumento en 78%, adicional a lo contemplado en el proyecto inicial. Al respecto, dicho exceso de construcción no es válido, toda vez que los movimientos de tierra se han dado en zonas no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental.



28. El trazo nuevo no considerado se desprende de la siguiente toma.

HABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO VEHICULAR

Para poder acceder a todas las estructuras de la Línea se construyeron caminos de accesos carrozables* con el metrado que se muestra en la Tabla N° 2.

Trazo nuevo Tabla N° 2

ITEM	DESCRIPCION	METRADO (m)
1	Acceso a T3A	500
2	Acceso a T4A	1070
3	Acceso a T5A	150
4	Acceso a T8A	980
5	Acceso a T9A	375
6	Acceso a T10A	1050
7	Acceso a T11A	285
8	Acceso a intersección T11A y T13A	490
9	Acceso a T12A	1500
10	Acceso a T13A	850
11	Acceso a T11 y T12	1200
12	Acceso a T12	250
13	Acceso a T13 y T14	584
14	Acceso a T15 y T16	810
15	Acceso a T15	372
16	Acceso a T16	432
17	Acceso a T19, T18 y T17	276
18	Acceso a T20	327
19	Acceso a T21	239
20	Acceso a T22	150
21	Acceso a T23	362
Total ml.		12252

7 250 m

* Ancho: 4.0 m.



M





29. Asimismo, los metrados de accesos iniciales proyectados desde la torre T-2 hasta la T-10 suman una longitud de 11426 metros. Finalmente, en la información complementaria recibida del administrado mediante carta SPI-005/2014 de fecha 30 de junio del 2014, se anexa cuadro de metrados de habilitación de acceso peatonal ejecutados en campo. Al respecto, en el mismo se menciona cuáles son las longitudes de todos los accesos peatonales realizados. Cabe señalar que, el nuevo tramo que va desde la torre T-3A hasta la torre T-13A, es de 14 755 metros, la misma que tampoco ha sido considerada o contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental.



Cuadro N° 16-03
Caminos peatonales proyectados

N°	Caminos Peatonales (m)	Observaciones N° Torres
C.P.1	2115	Torre 2
C.P.2	963	Torre 3
C.P.3	2062	Torre 4
C.P.4	1920	Torre 5
C.P.5	1945	Torre 6
C.P.6	1942	Torre 8
C.P.7	329	Torre 7
C.P.8	1197	Torre 9
C.P.9	1148	Torre 10
C.P.10	576	Torre 11
C.P.11	1029	Torre 13
C.P.12	376	Torre 14
C.P.13	921	Torre 12
C.P.14	2578	Torre 15
C.P.15	1297	Torre 17
C.P.16	1276	Torre 18
C.P.17	117	Torre 16
C.P.18	832	Torre 20
C.P.19	807	Torre 24
C.P.20	357	Torre 19
C.P.21	570	Torre 26,27,28
C.P.22	6518	Torre 21,22,23
TOTAL	30 895	

Fuente: Cesal S.A.



HABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO PEATONAL

Para poder acceder a todas las estructuras de la Línea se construyó los caminos de accesos peatonales* con el metrado que se muestra en la Tabla N° 1.

Nuevo Tramo Tabla N° 1

ITEM	DESCRIPCION	METRADO (m)
	Acceso peatonal a T03A	720
	Acceso peatonal a T04A	1300
	Acceso peatonal a T05A	1720
	Acceso peatonal a T06A	1250
	Acceso peatonal a T07A	1750
	Acceso peatonal a T08A	1500
	Acceso peatonal a T09A	1200
	Acceso peatonal a T10A	590
	Acceso peatonal a T11A	1850
	Acceso peatonal a T12A	425
	Acceso peatonal a T13A	2450
	Acceso Peatonal a T11	829
	Acceso Peatonal a T12	720
	Acceso Peatonal a T13	1,140
	Acceso Peatonal a T14	805
	Acceso Peatonal a T15	554
	Acceso Peatonal a T16	1,095
	Acceso Peatonal a T17	500
	Acceso Peatonal a T18	990
	Acceso Peatonal a T19	764
	Acceso Peatonal a T20	604
	Acceso Peatonal a T21	1400
	Acceso Peatonal a T22	507
	Acceso Peatonal a T23	1250
	Acceso Peatonal a T24	630
	Acceso Peatonal a T25	918
	Acceso Peatonal a T26	140
	Total ml.	27,601

* Ancho: 1.2 m.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo Supervisor de
Inversión Ambiental - OEFA"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

30. Por otro lado, y de manera adicional a todo lo descrito producto de la ampliación de las vías de acceso así como de la habilitación de caminos de acceso para tránsito de unidades vehiculares no autorizados dentro del Instrumento de Gestión Ambiental, se ha generado afectación sobre la cobertura vegetal, principalmente la que va desde las torres T-3A, T-9A, T-10A, T-12A; incumpléndose de esa manera lo establecido N° 6 – 1B [Resumen de Impactos Ambientales Sociales y Medidas de mitigación y prevención del proyecto.
31. En ese sentido, por todo lo señalado se concluye que Edelnor S.A.A. habría construido caminos carrozables adicionales, aunado ello, al hecho de que al construir caminos adicionales se ha modificado el trazo de ruta de la Línea de Transmisión inicialmente aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental; y generándose de esa manera el desplazamiento de los vértices V2 y V3.
32. En atención a lo indicado, Edelnor habría incurrido en la conducta tipificada en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD, que contempla como sancionable cuando el administrado haya obtenido un instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades pero no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación terminación de sus operaciones o actividades, que considere las modificaciones y ampliaciones mencionadas en los párrafos precedentes.



III.1.2 Determinar si realizar el montaje de estructuras de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca en lugares diferentes a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental constituye presunta infracción administrativa

33. Sobre la conducta en particular, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, norma que tipifica las infracciones administrativas y aprueba la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, establece que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con un instrumento de gestión ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación por dicho incumplimiento será "por desarrollar actividades incumpliendo lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, conforme a lo previsto en el Numeral 4.1 del Artículo 4° de la presente resolución
34. Asimismo, el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas -LCE- establece lo siguiente:

«Artículo 31.- Tanto los titulares de concesiones como los titulares de autorizaciones, están obligados a:

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y patrimonio cultural de la nación».

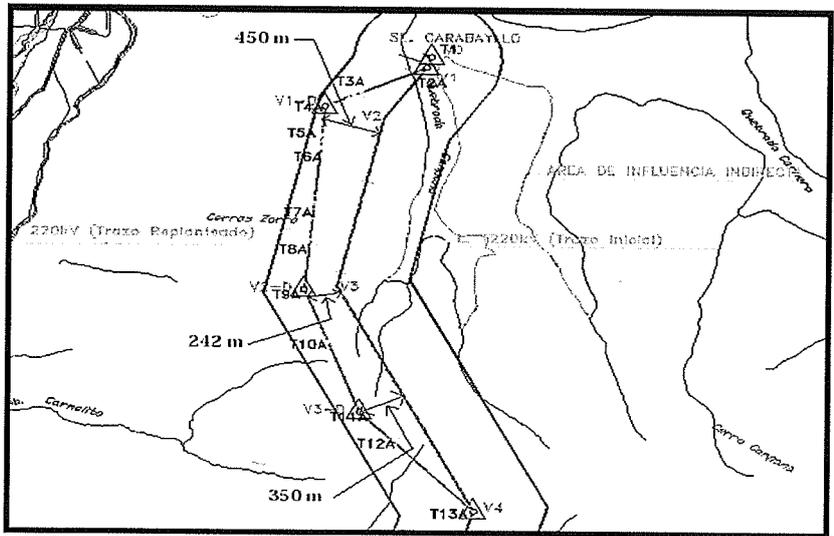
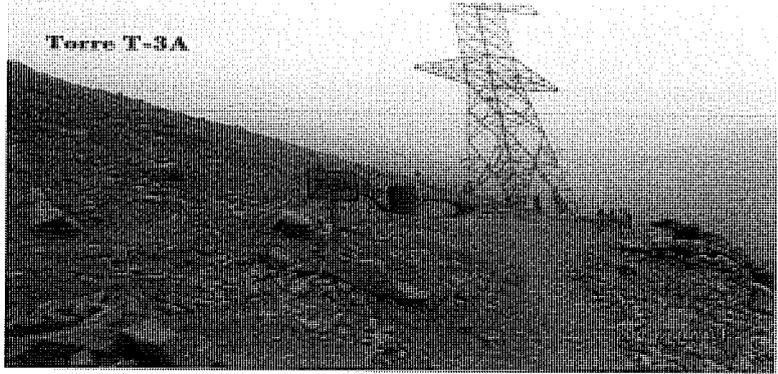
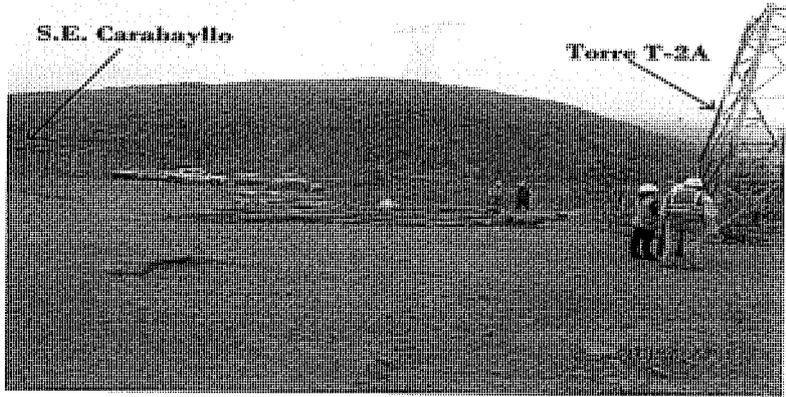
35. En esa línea, del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca", se desprende:



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Coordenada Inicial
V1 (286127E, 8695022N)
V2 (285866E, 8694512N)
V3 (285535E, 8693006N)

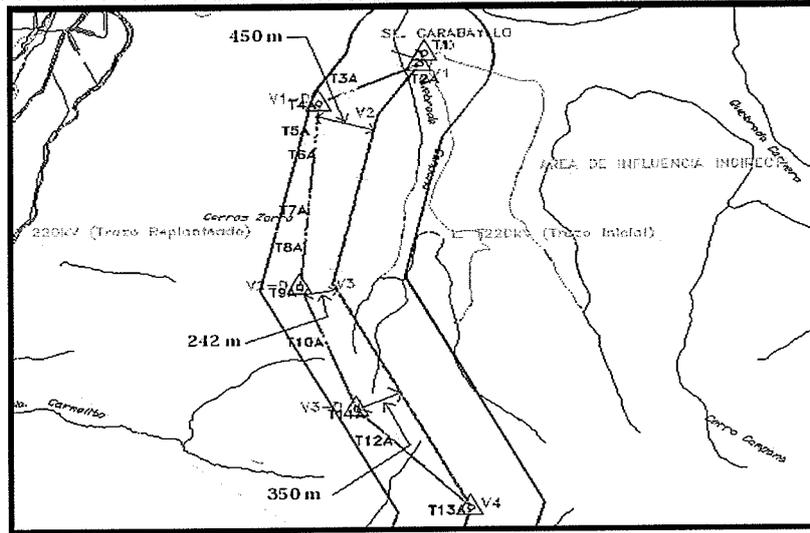
36. Lo antes señalado se desprende de las siguientes vistas fotográficas.



Trazo del eje inicial (color azul), trazo nuevo del eje de línea reubicado (color Fucsia).



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Distancias de los nuevos vértices al eje del trazo inicial



37. Por otro lado, del análisis técnico del hallazgo y las vistas adjuntas al presente documento se puede desprender que, de acuerdo al plano CSL-121600-2-It-01, un tramo de la línea había sido reubicado a un nuevo trazo de la torre T-2 (nombrada también como V2) hasta la torre T-10 (nombrada también como V4). Asimismo, es conveniente destacar que el nuevo trazo de la línea tiene una longitud de 4.31 km, y, que va desde la torre T-2A hasta la torre T-13A.



38. Cabe señalar que de acuerdo con las vistas presentes arriba, el nuevo trazo se distingue con la línea de color fucsia. Por su parte, el recorrido al trazo de eje inicial está representado con una línea de color azul. En cuanto al primero, el mismo no ha sido evaluado por la autoridad certificadora competente, ello, con la finalidad de que determine su viabilidad a través del otorgamiento del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

K

39. A mayor detalle, línea abajo se adjunta un cuadro que muestra el detalle descrito en los párrafos precedentes.

Coordenada Inicial	Coordenada Final	Desplazamiento (m)
V1 (286127E, 8695022N)	T2A (286166E, 8694971N)	64
V2 (285866E, 8694512N)	VD-1 (285434E, 8694615N)	450
V3 (285535E, 8693006N)	VD-2 (285288E, 8692977N)	242



40. En adición a lo antes descrito, el titular eléctrico remitió con fecha 18 de junio de 2014 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental la Carta GT-MA-43/2014¹⁴, la cual señala lo siguiente:

«La aprobación del EIA se dio con el proyecto en etapa de factibilidad y los criterios que se tomaron en cuenta para la

¹⁴ Carta recepcionada por el OEFA el 18 de junio de 2014. Anexo I del presente Informe Legal.



selección del trazo final de ruta de la línea de transmisión fueron informados en el EIA sd (pag 57), donde una de la más importantes a tener en cuenta es la adquisición de servidumbres.

57

3-24

Estudio del Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Línea de Transmisión en 220 KV
S.E. Carabayllo - S.E Nueva Jicamarca

e) Descripción de las actividades efectuadas para el diseño de la Línea

Los criterios que se tomaron en cuenta para la selección del trazo de ruta de la línea de transmisión fueron los siguientes:

- Accesibilidad: Se debe tratar que el trazo de la línea pase por zonas que estén cercanas y de fácil acceso a las vías de transporte existentes.
- Evitar zonas que presenten un alto potencial de geodinámica externa, tal como afectar la seguridad de las estructuras.
- Lograr la menor longitud posible de línea, así como minimizar el número de ángulos, tratando de realizar alineamientos de gran longitud, evitando ángulos muy pequeños y muy grandes.
- Evitar en lo posible laderas con pendientes transversales pronunciadas ya que obligará a tener vanos muy cortos.
- En la medida de lo posible el trazo debe pasar alejado de poblaciones, grupos de viviendas, zonas actualmente habilitadas o de probable expansión urbana.
- Reducir al mínimo los cruces de líneas eléctricas de alta tensión, ríos y carreteras.
- Tratar de lograr el menor número de tipos de estructuras diferentes.
- Evitar zonas arqueológicas.
- Tener en cuenta la adquisición de servidumbre.

Por efecto de la adquisición de servidumbre con los propietarios del proyecto se desplazó el trazo original de la línea, manteniéndose el área de influencia total considerada en el proyecto original. La zona presenta las mismas características que las ubicaciones originales y la metodología de construcción, y los impactos ambientales son los mismos, por lo que las medidas presentes en el EIA sd aplican para estas nuevas ubicaciones.

Cabe señalar que el monitoreo biológico realizado a todo el trazo de la línea ya considera el trazo modificado, dicho monitoreo indica que las especies son escasas y alejadas de la zona de influencia directa de las torres de transmisión.

Se adjunta plano LT.106-12, donde están presentes las ubicaciones de las torres del EIA sd y las ubicaciones actuales del trazo modificado».

41. Cabe señalar que, lo descrito por el administrado en su escrito de descargos no permite dar por subsanado la presunta conducta infractora. Al respecto, EDELNOR menciona que el tema de terrenos superficiales aún no había sido saneado, motivo por el cual no cumplieron con remitir información sobre el cambio de trazo a la autoridad certificadora.
42. Asimismo, señalan que la zona presenta las mismas características y que el monitoreo biológico también consideraba las nuevas áreas. No obstante, a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteMecanismo de Evaluación y
Ejecución Ambiental OEFA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

fecha de la supervisión no evidenciaron contar con documentación alguna remitida al Ministerio de Energía y Minas que sustente los cambios que se han dado al trazo inicial de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca aprobado mediante Resolución Directoral N° 352-2013-MEM/AEE.

43. Más allá de lo señalado, mediante escrito N° 2427550 del 1 de setiembre de 2014, casi tres meses después de haberse realizado la supervisión regular por el OEFA, el administrado remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos —DGAAE información sobre la modificación del trazo en la salida de la subestación Carabayllo en relación con la ejecución de las obras de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca. Sobre el particular, dicha información fue tomada en cuenta por la DGAAE para emitir el Informe N°792-2014/MEME-AE/DNAE/DGAE/HBC/AQB/CCH/CCR, quien tiene como principales considerandos lo siguiente:

«(...) A su vez el titular señala que por causa de la adquisición de servidumbre con los propietarios de una porción de área que ocupa el Proyecto desde la SE Carabayllo al Vértice 4 (V4), modificó la ubicación de los vértices y por consiguiente el trazo original de la Línea de Transmisión.

(...)

A lo expuesto líneas arriba, mediante escrito N° 2427550 el titular sustenta que debido a que no se logró conciliar un acuerdo entre los propietarios de los terrenos de los terceros, los cuales ya habían firmado un compromiso otorgando su conformidad del proyecto no aceptaron el acuerdo de servidumbre y no permitieron el acceso a las áreas de ejecución del proyecto. Por tal motivo, no se logró la adquisición de servidumbre con los propietarios del terreno en el área de influencia del proyecto y se tuvo que replantear y mover el trazo de la línea de transmisión en el punto de salida de la subestación Carabayllo.

Del mismo modo, el titular afirma que los criterios del trazo de la ruta de la Línea de Transmisión se encuentran referenciados en el EIASd, donde se precisa que uno de los criterios contemplados para la selección del trazo de ruta de la Línea de Transmisión sería el tener en cuenta la adquisición de servidumbre". Por tal motivo, era importante tener conciliada la adquisición de servidumbre, el cual no fue el caso

(...)

En ese sentido, de los párrafos precedentes, es necesario señalar, que la DGAAE tiene competencia para evaluar y aprobar los Estudios Ambientales previo al inicio de la ejecución de proyectos y/u obras. En ese contexto, el titular realizó el nuevo trazo de la ruta de la Línea de Transmisión, el cual tiene una longitud de 5 km, modificando los vértices V2 y V3 por los vértices V-D1, V-D2 y V-D3. Asimismo, el proyecto abarca más torres de las ya fueron aprobadas en el EIASd, las cuales son treinta (30) torres; por lo que dicha ejecución no ha sido sometida a evaluación por parte de esta Dirección General (...).».



44. Es por todo lo señalado, aunado con el Informe de la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas que, a la fecha de la supervisión, el administrado había realizado el cambio de trazo de la línea de transmisión si contar con algún Instrumento de Gestión Ambiental que considerará dicho cambio.
45. En atención a lo indicado, Edelnor habría incurrido en la conducta tipificada en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD, que contempla como sancionable cuando el administrado haya obtenido un instrumento de gestión ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades pero no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación terminación de sus operaciones o actividades, que considere las modificaciones y ampliaciones mencionadas en los párrafos precedentes.

IV. PROPUESTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

- a) **Hallazgo N° 1:** Rehabilitar la zona afectada por la construcción de caminos de acceso no contemplados en el instrumento de gestión ambiental, informando de ello al OEFA
- b) **Hallazgo N° 2:** Realizar el montaje de estructuras de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo — S.E. Nueva Jicamarca en lugares diferentes a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.

46. En virtud de lo dispuesto, de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Artículo 29° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, y de los hallazgos detectados durante la supervisión regular efectuada a la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca de titularidad de Edelnor S.A.A., las propuestas de las medidas correctivas serían las siguientes:

N°	Hallazgos detectados	Propuesta de Medida Correctiva
1	Habilitar accesos vehiculares y peatonales que conduzcan a las bases de las torres que fueron instaladas en el recorrido de la Línea de constituye presunta infracción administrativa a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca"	Actualizar su Instrumento de Gestión Ambiental considerando las zonas afectadas por la construcción de caminos de acceso no contemplados en el instrumento de gestión ambiental, informando de ello al OEFA.
2	Realizar el montaje de estructuras de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca en lugares diferentes a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental constituye presunta infracción administrativa	Actualizar su instrumento de gestión ambiental, estableciendo medidas de remediación y rehabilitación del terreno impactado por el montaje de estructuras no contempladas en el instrumento de gestión ambiental.

V. CONCLUSIONES

47. En atención a los argumentos precedentes, se concluye lo siguiente
- (i) **ACUSAR** a Edelnor por las presuntas infracciones que se indican a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

N°	Presuntas infracciones	Norma presuntamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción
1	Habilitar accesos vehiculares y peatonales que conduzcan a las bases de las torres que fueron instaladas en el recorrido de la Línea de constituye presunta infracción administrativa a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca"	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), Artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (Ley N° 27446) y Artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)	Numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD
2	Realizar el montaje de estructuras de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Carabayllo – S.E. Nueva Jicamarca en lugares diferentes a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental constituye presunta infracción administrativa	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), Artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (Ley N° 27446) y Artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)	Numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA-CD



- (ii) Informar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos que, en virtud de lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 29° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, las medidas correctivas propuesta para cada uno de los hallazgos acusados en el artículo anterior que no hayan sido subsanados, son las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

48. Del análisis realizado, recomendamos a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en su condición de Autoridad Instructora, lo siguiente:

- (i) Considerar como presuntas infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables analizadas en el presente Informe y, de ser el caso, agregar las imputaciones que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.
- (ii) Considerar las propuestas de medidas correctivas respecto de las infracciones acusadas en el presente informe.



- (iii) De conformidad con el literal e) del artículo 8° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, sírvase tener por apersonada a la Dirección de Supervisión en el procedimiento administrativo sancionador que eventualmente disponga iniciar sobre la base del presente Informe.

VII. ANEXOS

- Anexo 1: Informe de Supervisión Directa N° 121-2014-OEFA/DS-ELE ✓
- Anexo 2: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabaylo — S.E. Nueva Jicamarca." ✓
- Anexo 3: Informe N°094-2013-MEM/AAE/LAQS (Evaluación del levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabaylo — S.E. Nueva Jicamarca).
- Carta GMA-43/2014. ✓
- Carta SPI-005/2014 del 30 de junio de 2014. ✓

Es todo cuanto tenemos que informar, quedando de usted para cualquier requerimiento adicional que suscite el presente.

Atentamente,

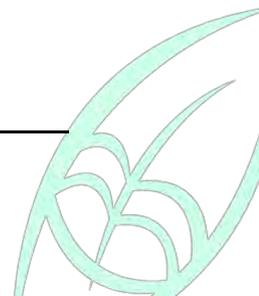


KATHERINE LESLI PAREDES VÁSQUES
Supervisora legal del subsector electricidad

HUMBERTO MANUEL BALBUENA PÉREZ
Subdirector de Supervisión Directa

GIULIANA PATRICIA BECERRA CELIS
Directora de Supervisión

ANEXO 02.6 INFORME DE SUPERVISIÓN N° 503-2017- OEFA/DS-ELE



 <p>OEFA ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL</p>	<h2>PLAN DE SUPERVISIÓN</h2>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1252 118 1380 190">OEFA Dirección de Supervisión</td> <td data-bbox="1380 118 1546 190">FOLIO N° 1</td> </tr> </table>	OEFA Dirección de Supervisión	FOLIO N° 1
OEFA Dirección de Supervisión	FOLIO N° 1			

EXPEDIENTE N° 0120-2017-DS-ELE

C.U.C.: 01-6-2017-11

SUPERVISIÓN: Especial

I. OBJETIVO

1.1. General

Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidas por los órganos competentes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo propuesto en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

1.2. Específicos

Durante la supervisión especial a la Línea de Transmisión 220 kV Subestación Mirador - Subestación Malvinas se proyecta supervisar los siguientes frentes de obra en etapa de operación:

- a. Línea de Transmisión, tramo de ruta modificado.
- b. Verificación de situación actual de áreas de influencia directa por los trabajos de mantenimiento, revegetación de zonas intervenidas, posibles materiales agregados excedentes,
- c. Habilitación de vías de acceso, por el retiro de la cobertura vegetal, uso de áreas autorizadas, control de polvo y manejo de taludes.

II. ANTECEDENTES

II.1 Denuncias

La Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental de Lima Norte (en adelante, la Fiscalía) mediante Oficio N° 06-2016-2FEPDLN-MP-FN (Registro N°2017-E01-002967) solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la elaboración de un informe fundamentado debido del tendido de redes de transmisión o distribución efectuada en las Lomas de Amancaes, por parte de la Empresa de Distribución de Lima Norte S.A. (antes Edelnor, ahora Enel Distribución S.A.A.).

II.2 Instrumentos de Gestión Ambiental

- Informe Técnico Sustentario N° 759-2014-MEM_DGAAE/DNAE/DGAE/LQS7GLS del Proyecto "Ampliación de las SE Mirones – pando – Nueva Jicamarca – Líneas Conexas y SER Malvinas



220kV/760kV", aprobado mediante Resolución Directoral N° 393-2014-MEM-DGAAE del 28 de noviembre del 2014.

- Declaración de impacto ambiental del proyecto "Variante de un tramo de la ruta de la línea de transmisión en 220kV SE Mirador – SE Malvinas entre las torres T40 – T43", aprobado mediante Resolución Directoral N°100-2016-MEM/DGAAE.

III. BASE LEGAL

- Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, aprueba nuevo Reglamento de Supervisión del OEFA.
- Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM.
- Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, principalmente.

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

La supervisión involucra los siguientes componentes:

Actividad: Transmisión eléctrica	
N°	Descripción
Componente N°1: Líneas de transmisión	
01	Área de Torres de Celosía
02	Faja de servidumbre
03	Acceso carrozable

V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Supervisor líder	Cardoso Enciso, Carolina	C.E. N° 000010866
Supervisor técnico	Beltran Beltran, Tony Reilly	43516124

VI. RECURSOS REQUERIDOS

6.1 Cronograma de actividades

Las actividades de supervisión previstas en el presente Plan de Supervisión, se realizará según el siguiente cronograma:

Ítem	Actividad	Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final
1	Traslados	Salida de OEFA JESUS MARIA a San Juan de Lurigancho	07/06/2017	07/06/2017
2	Reunión	Reunión de apertura de la supervisión	07/06/2017	07/06/2017
3	Acciones de Supervisión	Verificación de los componentes	07/06/2017	07/06/2017



4	Reunión	Reunión de cierre de la supervisión	08/06/2017	08/06/2017
5	Traslados	Retorno a OEFA, de San Juan de Lurigancho a de Oficinas.	08/06/2017	08/06/2017

Nota: El cronograma podrá ser modificado por el supervisor por causas justificadas y comunicadas al OEFA y al Administrado.

6.2 Transporte:

Ítem	Tipo de Transporte	Descripción	Cantidad	Origen	Destino	Fecha Inicial	Hora Inicial	Fecha Final	Hora Final
1	Terrestre	Alquiler de camioneta (a todo costo)	01	Jesús María	San Miguel y San Juan de Lurigancho	08/06/2017	8:30	09/06/2017	17:00

6.3 Económicos:

Ítem	Descripción	Tiempo (Días)	Fecha Inicial	Fecha Final
1	Seguro complementario de trabajo de riesgo – Salud y Pensión	2	07/06/2017	08/06/2017

VII. ANEXOS

Anexo 1: Credenciales

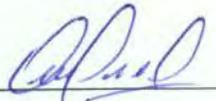
Lima,

25 MAYO 2017

Elaborado por:

Jefe de Actividad

LAZARTE LOVATON,
GLADYS



Aprobado por:

Coordinador

COSSIO WILLIAMS,
JUAN ORLANDO



HOJA DE RUTA N°		DIRECCION DE SUPERVISION - OEFA	
HOJA TRÁMITE / DOCUMENTO:		Mdo 254 - Copana.	
PROCEDENC.DEL DOCUMENTO:		Cofena	
FECHA DE RECEPCIÓN:		18/04/17	
DERIVADO A:			
D.E.		Coord. Minería	
DFSAI		Coord. Hidrocarburos	
CGOD		Coord. Pesquería	
SUP. DIRECTA		Coord. Industria	
SUP. ENTIDADES		Coord. Electricidad	X
CTA		Coord. Conflictos	
Comunicaciones DS		Coord. Socioambiental	
Otros		Coord. del SIG	
		Archivo y Custodia	
ACCIONES:			
2. CONOCIMIENTO Y FINES	12. PREPARAR RESPUESTA	38. AGENDAR	
3. COORDINAR	14. SEGUIMIENTO	41. REUNION	
4. CUMPLIMIENTO	16. ARCHIVAR		
5. DEVOLUCION	24. REALIZAR SUPERVISION		
7. ASISTIR	35. PREPARAR RPTA. PARA FIRMA PCD		
10. ELABORAR INFORME			
		 ALEX SANTIAGO URQUIETA CORTIZ DIRECTOR (e) SUPERVISIÓN	
OBSERVACION:			
Ing Cassio, atender lo solicitado por COFENAI			

Planos, mapas, etc.
 Cambios, etc., considerados
 en supervisión
 Anexar a carpeta de EPR/PA



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 254 -2017-OEFA/DFSAI-COFEMA

A : ALEX SANTIAGO URIARTE ORTÍZ
Director de Supervisión

CON ATENCIÓN A : CYNTHIA GAVIDIA MELÉNDEZ
Subdirectora (e) de Supervisión Directa

CON COPIA A : JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS
Coordinador (e) del Subsector Electricidad

DE : PÍA DEL CARMEN IPARRAGUIRRE ALARCÓN
Coordinadora (e) con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

ASUNTO : Se reitera requerimiento de información aclaratoria

REFERENCIAS : a) Oficio N° 06-2016-2°FEPDLN-MP-FN
(Registro N° 2016-E01-051314)
b) Oficio N° 06-2016-2°FEPDLN-MP-FN
(Registro N° 2017-E01-002967)
c) Memorándum N° 031-2017-OEFA/DFSAI-COFEMA
d) Memorándum N° 1235-2017-OEFA/DS
e) Memorándum N° 144-2017-OEFA/DFSAI-COFEMA
f) Memorándum N° 1770-2017-OEFA/DFSAI
(En el Ministerio Público: Caso N° 006-2016)

FECHA : Jesús María, 18 ABR. 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio b) de la referencia, mediante el cual la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental de Lima Norte (en adelante, **la Fiscalía**) solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la elaboración de un informe fundamentado debido del tendido de redes de transmisión o distribución efectuada en las Lomas de Amancaes, por parte de la Empresa de Distribución de Lima Norte S.A. (en adelante, **EDELNOR**)¹.

Lo anterior, en el marco de la investigación penal seguida contra los representantes de la empresa EDELNOR, por el presunto delito ambiental, en la modalidad de alteración del ambiente o paisaje; así como contra los funcionarios del gobierno local por el delito ambiental, en la modalidad de responsabilidad funcional por otorgamiento ilegal de derechos, tipificados en los Artículos 313° y 314° del Código Penal, respectivamente.

Al respecto, mediante el memorándum c) de la referencia, la Coordinación con las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental – COFEMA, solicitó a su despacho que tenga a bien remitir, en un periodo de quince días, lo siguiente:

- Los informes de supervisión o reportes de las acciones de supervisión realizadas al proyecto en mención, que incluyan de ser el caso los resultados de los muestreos realizados.
- Instrumentos de gestión ambiental o matriz de compromisos en relación al programa de manejo ambiental del proyecto.
- Medidas administrativas dictadas contra la empresa.
- Monitoreos presentados por la empresa.
- Cualquier información adicional que pueda colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

¹ Cabe mencionar que, actualmente, la razón social de la empresa EDELNOR es ENEL Distribución S.A.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Sobre el particular, su despacho elaboró el memorándum d) de la referencia, a través de la cual brindó atención parcial del pedido de COFEMA. En tal sentido, en relación a los instrumentos de gestión ambiental, **únicamente remitió una matriz de compromisos del ITS y la resolución de aprobación.**

En consecuencia, por medio del memorándum e) de la referencia, la COFEMA requirió a su despacho, que tenga a bien:

- a) **Enlistar y remitir los instrumentos de gestión ambiental aplicables al caso concreto.**
- b) Indicar si la Variante de la Ruta de la Línea de Transmisión 220 kV Mirador – Malvinas, **así como la ampliación de la servidumbre de 30 a 60 metros (por el largo del trazo) contaron con informes técnicos sustentarios propios.**
- c) Atendiendo a que la Dirección de Supervisión no efectuó una supervisión en la zona, indicar si se programará una supervisión especial o regular.

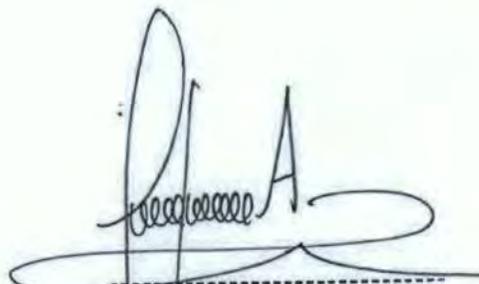
Al respecto, su despacho remitió el memorándum f) de la referencia, a través del cual remitió la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Variante de un Tramo de la Ruta de la Línea de Transmisión de 220 Kv Se Mirador – SER Malvinas" y el Informe Técnico Sustentatorio de dicha variante². Además, indicó se programaría una supervisión especial para el segundo trimestre del 2017.

En mérito a ello, se solicita a su despacho lo siguiente:

- **Indique si la ampliación de la servidumbre de 30 a 60 metros (por el largo del trazo) contó con un informe técnico sustentario, tal como se consultó en el memorándum previo.**
- **Señale la fecha que se programó la supervisión especial, así como remita el reporte público correspondiente una vez efectuada.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Pia del Carmen Iparraguirre Alarcón
Coordinadora (e) con las Fiscalías Especializadas
en Materia Ambiental - COFEMA
OEFA - DFSAI

² Cabe mencionar que de los documentos recibidos se concluye que dicho informe nunca se emitió, en atención a que el propio administrado se desistió del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de SupervisiónOEFA
Dirección de
SupervisiónFOLIO N°
200005

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CREDECIAL N° 245 -2017-OEFA/DS- ELE

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante la presente acredita a:

NOMBRE: CAROLINA CARDOSO ENCISO
C.E. 000010866

Quien actuará en representación de la Dirección de Supervisión, para llevar a cabo la supervisión especial a:

UNIDAD FISCALIZABLE Y/O ADMINISTRADO:
LINEA DE TRANSMISION 220 kV S.E MIRADOR – S.E. MALVINAS
- EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE LIMA NORTE S.A**N° EXPEDIENTE:** 0120-2017-DS-ELE
C.U.C.: 01-06-2017-11**FECHA:** Junio 2017
UBICACIÓN: Lima**CINTHYA GREYSSE GAVIDIA MELENDEZ**
Subdirectora de Supervisión Directa (e)
Dirección de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CREDECIAL N° 246 -2017-OEFA/DS- ELE

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante la presente acredita a:

NOMBRE: TONY BELTRÁN BELTRÁN
DNI: 43516124

Quien actuará en representación de la Dirección de Supervisión, para llevar a cabo la supervisión especial a:

UNIDAD FISCALIZABLE Y/O ADMINISTRADO:
LINEA DE TRANSMISION 220 kV S.E MIRADOR – S.E. MALVINAS -
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE LIMA NORTE S.A**N° EXPEDIENTE:** 0120-2017-DS-ELE
C.U.C.: 01-06-2017-11**FECHA:** Junio 2017
UBICACIÓN: Lima**CINTHYA GREYSSE GAVIDIA MELENDEZ**
Subdirectora de Supervisión Directa (e)
Dirección de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACTA DE SUPERVISIÓN

1 Datos del Administrado

Nombre o Razón Social : Enel Distribución Perú S.A.A.
 RUC : 20269985900

2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre : Línea de Transmisión en 220 kV SE Mirador - SE Malvinas
 Sector : Energía Subsector : Electricidad
 Competencia : Etapa : Operación
 Actividad / Función : Transmisión de Energía Eléctrica
 Estado : En Actividad Sin Actividad
 Ubicación : Departamento : Lima
 Provincia : Lima
 Distrito : Rimac
 Dirección / Referencia : Parte alta de la urbanización Flor de Amancaes, distrito del Rimac
 Responsable de la Unidad : Apellidos y Nombres : Santos Eduardo Amado Farías
 Cargo : Representante Legal / Auditor Ambiental Interno
 DNI : N° 08726765 Teléfono : 01-5171313
 Correo Electrónico : santos.amado@enel.com

3 Notificaciones

Notificación : Personal Electrónica
 Dirección Para Notificación Personal : Calle César López Rojas N° 201, Ubrbanización Maranga, San Miguel, Lima - Lima.
 Dirección para Notificación Electrónica : No corresponde

4 Datos de la Supervisión

Tipo : Regular Especial
 Inicio Fecha : 07/06/2017 Hora : 09:00 Cierre Fecha : 08/06/2017 Hora : 16:00
 Expediente : 0120-2017-DS-ELE
 Fuente : Oficio N° 06-2016-2°FEPDLN-MP-FN (Reg. OEFA N° 2016-E01-051314)

5 Equipo de Supervisión

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Cardoso Enciso, Carolina	Supervisora
2	Beltrán Beltrán, Tony Reilly	Supervisor

6 Personal del Administrado

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Neyra Baldeón, Jorge	Inspector de Medio Ambiente
2	Miller Prudencio, William	Inspector de Medio Ambiente
3	Machuca Huamán, Germán Martín	Coordinador Obras de Redes Alta Tensión

7 Peritos y/o Técnicos

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	No corresponde	-

8 PNP y/o Testigos

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	No corresponde	-

9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados

Código GPS : 95223186-0131
 Sistema : WGS 84 Zona : 18

Nro.	Nombre	Descripción	Coordenadas		Altitud (msnm)
			Norte	Este	
1	T-47	Estructura metálica de celosía - Cuartel de la División Blindada "General Rafael Hoyos Rubio"	8669866	277539	150



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACTA DE SUPERVISIÓN

2	T-46	Estructura metálica de celosía - Cuartel de la División Blindada "General Rafael Hoyos Rubio"	8669888	277400	159
3	T-45	Estructura metálica de celosía - Cuartel de la División Blindada "General Rafael Hoyos Rubio"	8670153	277223	151
4	T-44	Estructura metálica de celosía - Cuartel de la División Blindada "General Rafael Hoyos Rubio"	8670393	277326	175
5	T-38	Estructura metálica de celosía.	8672234	278752	385
6	T-37	Estructura metálica de celosía.	8672327	278350	436
7	T-36	Estructura metálica de celosía. Ecosistema de Lomas de Amancaes.	8672387	278462	456
8	Puente	Estructura tipo pórtico de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas, construido debajo de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa - S.E. Chavarría (L-2003) de titularidad de Red de Energía del Perú S.A.; debido al cruce de ambas líneas de transmisión. Ecosistema Lomas de Amancaes.	8672407	278520	450
9	T-35	Estructura metálica de celosía. Ecosistema de Lomas de Amancaes.	8672493	278537	499

10 Obligaciones Fiscalizables

Nro.	Descripción
1	Verificación de la ubicación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas, entre el sector Lomas de Amancaes y cumbre del distrito del Rimac, conforme lo descrito en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Ampliación de las Subestaciones Mirones, Pando, Nueva Jicamarca, líneas conexas y Subestación Malvinas 220/60 kV. 2014, aprobado mediante Resolución Directoral N° 393-2014-MEM/DGAAE del 28 de noviembre de 2014.
2	Verificación de la ubicación de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas conforme lo aprobado en la Resolución Directoral N° 100-2016-EM/DGAAE del 31 de marzo de 2016.

11 Verificación de obligaciones

Nro.	Descripción	¿Corrigió?	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
Presuntos incumplimientos			
Teniendo en cuenta los hechos evidenciados en la acción de supervisión se le exhorta proceder con la subsanación de las conductas que se describen a continuación.			
1	Entre las torres 35 y 36 de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas, donde se localiza el punto V9 (vértice 9) del trazo de la línea referida en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se instaló una estructura tipo pórtico en la coordenada referencial UTM WGS 84 Norte 8672407 y Este 278520; debido al cruce con la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa - S.E. Chavarría (L-2003). El pórtico se emplaza en un área de aproximadamente 100 m ² y parte de esta área se encuentra fuera de la franja de servidumbre de 12.5 m hacia la izquierda de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas. Así mismo, esta estructura (pórtico) se localiza en las Lomas de Amancaes, reconocida por el Ministerio de Agricultura y Riego como ecosistema frágil según lo establece la Resolución Ministerial N° 0404-2013-MINAGRI publicado el 18 de octubre de 2013.	-	-
Presuntos incumplimientos subsanados en la supervisión			
-	No corresponde	-	-
Obligaciones fiscalizables verificadas en la acción de supervisión			
2	El trazo modificado de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas se encuentra al interior del área del Cuartel de la División Blindada "General Rafael Hoyos Rubio", en el distrito del Rimac. La instalación de los componentes de la línea están conforme con lo aprobado por la autoridad certificadora ambiental.	-	-

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

12 Relación de medios probatorios

Nro.	Descripción
1	Registros fotográficos
2	Registros fotográficos

13 Solicitud de información

Nro.	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
1	Documental	Contratos de servidumbre de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas entre la coordenada del punto V8 del ITS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 393-2014-MEM/DGAAE del 28 de noviembre de 2014; hasta la T-47 del instrumento ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 100-2016-EM/DGAAE del 31 de marzo de 2016.	3



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OEFA FOLIO N°
Dirección de Supervisión 008

ACTA DE SUPERVISIÓN

1	Documental	Permiso y servidumbre para las obras y operación de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas en el área de Lomas de Amancaes o Lomas Cerro San Gerónimo entre la municipalidad (Metropolitana de Lima o Distrital del Rímac) y Enel Distribución.	3
1	Documental	Respecto a la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas, indicar las acciones de Enel Distribución referidas al uso del terreno superficial de la Franja de Servidumbre por parte de terceros.	3

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

14 Muestreo Ambiental

Código GPS : _____

Sistema : _____ Zona : _____

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Descripción	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirigencia
					Norte	Este		
-	-	-	-	-	-	-	-	-

15 Observaciones del Administrado

Nro.	Descripción

16 Otros Aspectos

Nro.	Descripción
1	Entre las torres T-38 y T-39 de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas se observaron viviendas de madera pintadas establecidas dentro de la franja de servidumbre de la línea de transmisión, la cual es de 25 m (12.5 m por cada lado del eje central de la línea de transmisión).

17 Anexos

Nro.	Descripción	Folios (*)
-		3

(*) En el caso de información digitalizada indicar el número de carpetas (C) y/o archivos (A) adjuntos.

18 Firmas

Representantes del Administrado

Apellidos y Nombres: Neyra Baldeón, Jorge

DNI: N° 06895297

Apellidos y Nombres: Miller Prudencio, William

DNI: N° 45126214

Apellidos y Nombres: Machuca Huamán, Germán

DNI: N° 08954004

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____

Equipo Supervisor

Apellidos y Nombres: Cardoso Enciso, Carolina

DNI: C.E. 000010866

Apellidos y Nombres: Beltrán Beltrán, Tony Reilly

DNI: N° 43516124



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



INFORME DE SUPERVISIÓN N° 503-2017-OEFA/DS- ELE

A : **JULIO RAÚL SANTOYO TELLO**
Director de Supervisión

CHRISTHIAN LEONARDO DIAZ RUÍZ
Subdirector de Supervisión Directa

DE : **GLADYS LAZARTE LOVATON**
Jefe de actividad del Subsector de Electricidad

KATHERINE LESLI PAREDES VÁSQUEZ
Responsable Legal del Subsector de Electricidad

JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS
Coordinador del Subsector de Electricidad

ASUNTO : Resultado de la supervisión realizada el 7 y 8 de junio de 2017 a la Línea de Transmisión en 220 kV S.E Mirador – S.E Malvinas de titularidad de Enel Distribución Perú S.A.A.

REFERENCIA : a. N° de Expediente 0120-2017-DS-ELE
b. Acta de Supervisión suscrita el 8 de junio de 2017
c. C.U.C 001-6-2017-11
d. Oficio N° 006-2016-2FPPD-LN.

FECHA : Jesús María, 31 JUL. 2017

I. DATOS DE LA SUPERVISION

I.1 Información General

ADMINISTRADO	Enel Distribución Perú S.A.A.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Línea de Transmisión en 220 kV S.E Mirador – S.E Malvinas		
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	Distribución de energía eléctrica		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad
UBICACIÓN	Departamento	Lima	
	Provincia	Lima	
	Distrito	Rímac	
TIPO DE SUPERVISIÓN	Especial		



I.2 Objetivo de la Supervisión

Verificar que el trazo de ruta del tendido de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E Mirador – S.E Malvinas efectuada en las Lomas de Amancaes, esté construido de acuerdo con lo establecido y aprobado en el Instrumento ambiental, para poder proporcionar información obtenida de campo y emitir respuesta al Oficio N° 06-2016-2FEPDLN-MP-FN (Registro N°2017-E01-002967).

I.3 Áreas y/o Componentes Supervisados

Durante la supervisión de campo se han verificado las siguientes instalaciones:

Nro.	Nombre	Coordenadas UTM (WGS84)		Altitud (msnm)
		Norte	Este	
1	T-47	8669866	277539	150
2	T-46	8669888	277400	159
3	T-45	8670153	277223	151
4	T-44	8670393	277326	175
5	T-38	8672234	278752	385
6	T-37	8672327	278350	436
7	T-36	8672387	278462	456
8	Puente (Pórtico)	8672407	278520	450
9	T-35	8672493	278537	499

Fuente: Acta de Supervisión del 02 de junio de 2017

II. ANTECEDENTES

II.1 Descripción de la supervisión

La Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y Materia Ambiental de Lima Norte mediante Oficio N° 006-2016-2FPPD-LN del 12 de enero de 2017 solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la "Elaboración de un informe fundamentado debido del tendido de redes de transmisión o distribución efectuada en las Lomas de Amancaes por parte de Enel".

El 7 de junio de 2017, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, efectuó la supervisión especial a la Línea de Transmisión en 220 kV S.E Mirador – S.E Malvinas de titularidad de Enel. El 8 de junio de 2017 se efectuó el cierre de la supervisión y suscripción del Acta de Supervisión en las instalaciones del administrado, así mismo en el acta se solicitó información dándosele un plazo de tres días hábiles para la entrega de dicho requerimiento de documentación.

Mediante Carta HSEQ-MA-2017-12 del 13 de junio de 2017 (Registro N° 2017-E01-45311), el administrado presentó al OEFA la documentación solicitada en Acta de Supervisión y su respuesta frente al presunto incumplimiento detectado.



III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

A. Obligaciones fiscalizables verificadas en la supervisión que constituyen presuntos incumplimientos a la normativa ambiental

III.1 Presunto Incumplimiento N° 1

Entre las torres 35 y 36 de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas, donde se localiza el punto V9 (vértice 9) del trazo de la línea referida en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se instaló una estructura tipo pórtico en la coordenada referencial UTM WGS 84 Norte 8672407 y Este 278520; debido al cruce con la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa - S.E. Chavarría (L-2003). El pórtico se emplaza en un área de aproximadamente 100 m² y parte de esta área se encuentra fuera de la franja de servidumbre de 12.5 m hacia la izquierda de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Mirador - S.E. Malvinas. Así mismo, esta estructura (pórtico) se localiza en las Lomas de Amancâes, reconocida por el Ministerio de Agricultura y Riego como ecosistema frágil según lo establece la Resolución Ministerial N°0404-2013-MINAGRI publicado el 18 de octubre de 2013.

III.1.1 Marco Normativo

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la misma que en su artículo 24° dispone lo siguiente:

«Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (...).

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la misma que en su artículo 15° dispone lo siguiente:

«Artículo 15°.- Seguimiento y Control

15.1 La autoridad competente será responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores. (...).

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el mismo que en su artículo 29° dispone lo siguiente: